

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

El Tribunal Electoral Estudiantil de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica

Reforma Integral al Código Electoral Estudiantil del Tecnológico de Costa Rica.....2

Reforma Integral al Reglamento Interno de Trabajo del Tribunal Electoral Estudiantil.....37

Reforma Integral al Código Electoral Estudiantil del Tecnológico de Costa Rica

TÍTULO I: DISPOSICIONES INICIALES

Capítulo único: Jerarquía de la normativa electoral.

ARTÍCULO 1: La jerarquía de la normativa en materia electoral estudiantil en el Tecnológico de Costa Rica (TEC) se muestra de la siguiente manera:

- a) Estatuto Orgánico de la FEITEC.
- b) Código Electoral Estudiantil.
- c) Reglamentos Internos.
- d) Resoluciones, manuales, comunicados, pronunciamientos del Tribunal Electoral Estudiantil (TEE).

Cuando no exista normativa electoral o existan vacíos legales aplicables a un caso concreto, podrá acudir a las normas electorales y del derecho público nacionales y sus principios.

ARTÍCULO 2: Para los efectos del presente código se definirán los siguientes conceptos según como se indica a continuación:

- **Proceso Electoral:** Es toda aquella actividad que sea convocada por el TEE para llevar a cabo la elección de representantes estudiantiles de acuerdo a las disposiciones de este Código.
- **Elección incierta:** Aquella elección en la cual no se presenten agrupaciones o candidaturas o no se alcance el porcentaje mínimo de participación según como lo estipula el presente código.
- **Miembros de oficio estudiantil:** Son los representantes estudiantiles que integran el Consejo Ejecutivo de la

FEITEC, Juntas Directivas de Asociaciones de Carrera, Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil, Juntas Electorales Estudiantiles Regionales y Directorio del Plenario de Asociaciones Estudiantiles.

- **Candidato:** Estudiante del TEC que ha sido aprobado y acreditado por el TEE para participar de un proceso de elección determinado, organizado por este Tribunal para aspirar a ser electo por la comunidad estudiantil como representante de esta.
- **Partido político:** Entiéndase como partido político a aquella agrupación de estudiantes del TEC que desea participar de un proceso de elección realizado por el TEE para ostentar a ser representantes estudiantiles y ha sido formalmente aprobado y acreditado por el TEE durante el proceso electoral correspondiente.
- **Propaganda electoral:** Son el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, afiches, guirnaldas, insignias, calcomanías, videos, camisetas, postales, mensajes de difusión masiva (Entiéndase medios oficiales o no de comunicación del TEC, redes sociales), proyecciones, expresiones y otras que el DTEE considere, que durante el periodo de propaganda electoral producen y difunden los partidos políticos y candidatos de los diferentes procesos electorales del TEE a sus simpatizantes con el propósito de darse a conocer y atraer votos.

- **Período Electoral:** Es el tiempo comprendido entre la recepción de documentos de las agrupaciones o candidaturas interesadas en participar en un proceso electoral del TEE, hasta el día en que el Tribunal emita la declaratoria oficial de dicho proceso.
- **Periodo de propaganda electoral:** Comprende el periodo entre el día posterior a la declaratoria oficial de partidos inscritos y aprobados para un proceso electoral determinado del TEE y concluirá el día hábil anterior a las elecciones. Para los procesos electorales que se realizan no por partidos políticos sino solamente por candidaturas, el periodo de propaganda electoral, comprende el periodo entre el día posterior a la declaratoria oficial de candidaturas inscritas y aprobadas por el TEE, hasta el día hábil anterior a las elecciones.
- **Periodo de apelaciones a un padrón provisional:** Dicho periodo empezará el día de la publicación del padrón electoral provisional y terminará el día antes de la publicación del padrón electoral definitivo.

TÍTULO II: TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL

Capítulo I: Acerca del Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 3: El Tribunal Electoral Estudiantil (TEE), es el ente superior en materia electoral estudiantil del Tecnológico de Costa Rica, así como el órgano jurisdiccional de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) cuyo domicilio será la provincia de Cartago, Cantón Central, Distrito Oriental,

en el Campus Central del Tecnológico de Costa Rica. Este Tribunal goza de autonomía funcional.

Capítulo II: Integración del TEE.

ARTÍCULO 4: El TEE se encuentra integrado de la siguiente manera:

- a) Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil. (DTEE)
- b) Juntas Electorales Estudiantiles Regionales (JEER).
- c) Un cuerpo de Delegados.

ARTÍCULO 5: El TEE se regirá y organizará de acuerdo a su propio Reglamento Interno de Trabajo el cual podrá ser modificado únicamente por este órgano estudiantil.

Capítulo III: Funciones del TEE.

ARTÍCULO 6: Son funciones de carácter electoral:

- a) Control electoral de la FEITEC, por lo que estará a cargo de la convocatoria, organización, fiscalización y ejecución de todo lo referente a las elecciones estudiantiles, así como lo dispuesto en el Plebiscito.
- b) Aceptar o no la inscripción de agrupaciones políticas, candidaturas, fiscales y miembros de mesa, en los procesos electorales que este realice.
- c) Convocar a elecciones del Consejo Ejecutivo según lo establecido en la reglamentación estudiantil.
- d) En caso de que las Asociaciones de Estudiantes no cuenten con Tribunal Electoral Interno, el TEE estará a cargo de la convocatoria, organización, fiscaliza-

ción y ejecución de las elecciones de los órganos de las Asociaciones de Estudiantes. La ausencia de participación del TEE dará cabida a la nulidad de dicha elección.

- e) Garantizar el cumplimiento y los requisitos para el cargo por parte de los candidatos en los distintos procesos de elección, así como garantizar la legitimidad de los padrones electorales.
- f) Instalar las Juntas Receptoras de Votos para los procesos electorales.
- g) Efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones estudiantiles.
- h) Emitir la declaratoria oficial del partido que resulte victorioso en las elecciones.
- i) En caso de fraude comprobado, podrá declarar nulo cualquier proceso electoral que le corresponda y convocar de nuevo a elecciones.
- j) Juramentar a los miembros del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes y de los Órganos de las Asociaciones de Estudiantes de la FEITEC.
- k) Nombrar delegados para el cumplimiento de sus funciones. Así mismo deberá nombrar, capacitar y juramentar los miembros de las Juntas Receptoras de Votos.
- l) Fiscalizar la asistencia y votación en la Asamblea General de Estudiantes y Plenario de Asociaciones de Estudiantes.
- m) Efectuar el respectivo nombramiento de los Representantes Estudiantiles para participar de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y Asamblea Institucional Representativa, de acuerdo con lo es-

tablecido en la normativa electoral estudiantil.

- n) Designar los representantes estudiantiles para el Tribunal Institucional Electoral.
- o) Elaborar proyectos de reglamentación en materia de su competencia.
- p) Solicitar al Consejo Ejecutivo de la FEITEC y a las Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantes, la representación estudiantil que sea solicitada por el Tribunal Institucional Electoral.
- q) Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral, no previsto.

ARTÍCULO 7: Son funciones de carácter jurisdiccional:

- a) Vigilar permanentemente a fin de que se cumpla el Estatuto Orgánico de la FEITEC y demás reglamentos internos de la FEITEC.
- b) Control de legalidad, teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier actividad del Consejo Ejecutivo o Junta Directiva de Asociación de Estudiantes, cuando la misma contravenga lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la FEITEC.
- c) Actuar como órgano de instrucción, pudiendo abrir causa e instruir.
- d) Comparar la compatibilidad del Estatuto Orgánico que registre una Asociación de Estudiantes del TEC con el Estatuto Orgánico de la FEITEC.
- e) Se encargará de verificar las diferentes funciones financieras así como de archivos y demás pertenencias de la FEITEC para lo cual designará de su seno a uno de sus miembros y a un asistente del mismo, ante el Consejo

Ejecutivo. El fiscal tendrá voz pero no voto en las decisiones que el Consejo Ejecutivo tome en sus sesiones ordinarias y extraordinarias. Su asistente asumirá todas las funciones del fiscal ante el Consejo Ejecutivo, solo en caso de ausencia del mismo.

- f) Corresponde exclusivamente al Tribunal Electoral Estudiantil la interpretación de las normas que rigen la materia electoral y jurisdiccional estudiantil.
- g) Decidir sobre cualquier asunto de tipo jurisdiccional, no previsto.

TÍTULO III: PROCESOS ELECTORALES

Capítulo I: Alcance del TEE.

ARTÍCULO 8: El Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC podrá realizar los siguientes procesos electorales.

- a) Consejo Ejecutivo de la FEITEC.
- b) Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos.
- c) Consejo Ejecutivo de la FEITEC y Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos de carácter transitorio.
- d) Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantes.
- e) Fiscalía de las Asociaciones de Estudiantes.
- f) Tribunales Electorales Internos de las Asociaciones de Estudiantes.
- g) Tercer Representante y Tercer Suplente Estudiantil ante el Consejo Institucional.
- h) Dos Representantes Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y un Suplente.
- i) Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes.

- j) Miembros del Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes.
- k) Demás nombramientos que le sean conferidos por los órganos de la FEITEC o demás normativa estudiantil.

ARTÍCULO 9: Para llevar a cabo los procesos electorales anteriores, se deberán realizar respetando lo establecido en la normativa estudiantil vigente. Para cada uno de los procesos anteriores, el TEE deberá conservar la documentación probatoria del proceso electoral debidamente archivado.

Capítulo II: Proceso de Elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC.

ARTÍCULO 10: El Consejo Ejecutivo es el órgano ejecutivo y administrativo de la FEITEC. Está constituido por los siguientes miembros, todos de elección popular:

- a) Presidente
- b) Primer Vicepresidente
- c) Vicepresidente (s) de Sede y Centro Académico
- d) Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional
- e) Secretario General
- f) Secretario General Adjunto
- g) Secretaría de Bienestar Estudiantil
- h) Secretaría de Asuntos Académicos
- i) Secretaría de Asuntos Financieros
- j) Secretaría de Asuntos Culturales
- k) Secretaría de Asuntos Deportivos
- l) Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales
- m) Secretaría de Proyección Tecnológica
- n) Secretaría de Divulgación

ARTÍCULO 11: El proceso electoral se realizará según el calendario efectuado por el Tribunal Electoral Estudiantil una vez aprobado por el Plenario de Asociaciones de Estudiantes. La declaratoria oficial del proceso electoral deberá darse a más tardar la última semana de abril.

ARTÍCULO 12: La convocatoria podrá contener:

- a) Publicación del padrón de electores provisional.
- b) Periodo de apelaciones al padrón de electores provisional.
- c) Publicación del padrón definitivo.
- d) Periodo de inscripción de agrupaciones políticas.
- e) Declaratoria de partidos políticos para participar del proceso electoral.
- f) Periodo de inscripción de candidaturas.
- g) Declaratoria de candidatos en el proceso electoral.
- h) Periodo de inscripción de fiscales y miembros de mesa.
- i) Declaratoria de fiscales y miembros de mesa para participar del proceso electoral.
- j) Periodo de propaganda electoral.
- k) Actividades del proceso electoral (Debates, foros)
- l) Día de la elección.
- m) Publicación provisional de los resultados del proceso electoral.
- n) Periodo de apelaciones a la declaratoria provisional del proceso electoral.
- o) Publicación de la declaratoria definitiva del proceso electoral.
- p) Juramentación.
- q) Inicio de labores.

ARTÍCULO 13: Los miembros de la FEITEC tienen la libertad y el derecho de organizarse en

agrupaciones políticas para participar en la elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, siempre y cuando acaten lo dispuesto en este Código Electoral, el Estatuto Orgánico de la FEITEC y las disposiciones planteadas por el Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 14: Para convertirse en un partido político participante en el proceso electoral, las agrupaciones interesadas deberán inscribirse ante el Tribunal Electoral Estudiantil en las fechas dispuestas en el cronograma electoral para lo cual deberán cumplir y presentar estricta y obligatoriamente lo que se disponga en el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC.

Dicha inscripción deberá contener (según se muestra en el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC):

- a) Nombre del representante oficial de la agrupación política y el lugar al cual TEE enviará toda comunicación que deba hacerse al grupo político.
- b) Nombre, colores y bandera con que se reconocerá como partido político.
- c) El plan de gobierno. Si en la presentación de los planes de gobierno a la comunidad estudiantil, los partidos presentaran temas diferentes a los presentados al TEE, perderán su derecho de presentar tal plan ante los estudiantes. Dicho plan de gobierno, debe respetar las normas básicas de redacción y ortografía.
- d) Los nombres, firmas y número de carné de al menos un 7% del estudiantado del TEC aprobando la agrupación en las hojas oficiales realizadas por el TEE. El

nombre, firma y número de carné de cada estudiante deberá aparecer una única vez en un único partido. En caso de que se encuentren nombres repetidos en una misma agrupación política sólo se tomará en cuenta la firma una vez, de encontrarse en más de una agrupación política, dicho nombre será anulado para ambas agrupaciones y no será tomado en cuenta.

- e) Cualquier otra disposición que el TEE considere conveniente e indique por medio del Manual de Procedimientos Electorales de la FEITEC.

ARTÍCULO 15: No se admitirá la inscripción de una agrupación política con nombre o divisas iguales o similares a la Bandera, ni el Escudo Nacional ni de otro país o de partidos políticos a nivel nacional. Los nombres o divisas no podrán hacer referencia alguna que confunda al elector, con los que distinguen al TEC o sus dependencias. Tampoco en caso de existir más de una agrupación inscribiéndose, no puede suceder que se repitan los nombres de estas.

No se tramitará información entregada fuera de tiempo o en un formato diferente al establecido por Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil mediante el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC.

ARTÍCULO 16: El Tribunal Electoral Estudiantil deberá constatar en un documento cada situación que se vaya desarrollando en el proceso electoral como la recepción de documentos de agrupaciones políticas y candidaturas, este documento se denominará ACTA ELECTORAL.

ARTÍCULO 17: Las agrupaciones que hayan cumplido con lo estipulado anteriormente y que sean declaradas oficialmente como partidos inscritos en el proceso electoral, serán convocadas por el TEE y recibirán la credencial de partido político. Además podrán proceder a la inscripción de candidaturas en la fecha designada en el cronograma electoral.

ARTÍCULO 18: Únicamente los partidos que hayan obtenido su inscripción ante el TEE podrán inscribir y designar candidaturas para participar en las elecciones del Consejo Ejecutivo de la FEITEC. Para formar parte del Consejo Ejecutivo de la FEITEC se requiere:

- a) Para ser Presidente, Vicepresidente, Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional y Secretario General:
1. Ser miembro de la FEITEC.
 2. Ser mayor de edad.
 3. Haber cursado como mínimo un semestre de la correspondiente carrera y encontrarse como máximo a dos semestres de su graduación, siendo estudiante regular de la institución.
 4. No estar desempeñando al momento de la elección puestos docentes o administrativos en el ITCR.
 5. No tener parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el Rector o Vicerectores.
 6. No haber sido sancionados por algún órgano estudiantil o institucional.
- b) Para los miembros restantes:
1. Ser miembro de la FEITEC.
 2. Ser mayor de edad.

3. Ser estudiante regular y activo Tecnológico de Costa Rica.
4. No haber sido sancionado por algún órgano estudiantil o institucional.

ARTÍCULO 19: En caso de que un partido político no presente candidaturas a todos los puestos, podrá optar por la inscripción del resto de sus candidaturas, siempre y cuando no queden vacantes los puestos de:

- a) Presidencia
- b) Vicepresidencia
- c) Representación Estudiantil ante el Consejo Institucional
- d) Secretaría General
- e) Secretaría Finanzas
- f) Al menos otras 3 secretarías.

Si alguno de esos puestos no son presentados por el partido político, automáticamente pierde su derecho de continuar participando en el proceso electoral.

ARTÍCULO 20: La inscripción de candidaturas debe contener estrictamente lo estipulado en el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC, este será facilitado por el TEE:

- a) Nombre del postulante.
- b) Carrera en la que se encuentra matriculado.
- c) Puesto en la papeleta.
- d) Número de carné universitario del TEC.
- e) Número de cédula de identidad o pasaporte.
- f) Correo electrónico
- g) Número telefónico
- h) Firma del postulante.

- i) Comprobante emitido por la Junta Directiva a la Asociación de su carrera de no haber sido sancionado.
- j) Fotocopia del informe de matrícula del semestre en curso.
- k) Fotocopia del carné universitario y cédula o pasaporte.
- l) Cualquier otra disposición que el TEE considere conveniente e indique por medio del Manual de Procedimientos Electorales de la FEITEC.

ARTÍCULO 21: La inscripción de la candidatura a la Presidencia, Vicepresidencia, Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional y Secretario General deberá incluir además:

- a) Declaración jurada de no parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el Rector, Vicerrectores y miembros del Consejo Institucional.
- b) Constancia del Departamento de Recursos Humanos en la cual se consigne que no desempeña puestos docentes o administrativos en el TEC, con no más de dos meses de emitida.
- c) Documento probatorio del requisito establecido en el **Artículo 18 inciso a.3.**
- d) Dos fotografías tamaño pasaporte.

ARTÍCULO 22: Los postulantes a los puestos del Consejo Ejecutivo deberán además cumplir con los requisitos que establezca el Estatuto Orgánico de la FEITEC y demás normativa estudiantil.

ARTÍCULO 23: El TEE tramitará la revisión de la documentación de los postulantes y dará oportunamente fallo al partido sobre la integración del grupo de candidatos. Además el TEE

entregará una segunda credencial al representante oficial del partido haciendo constar oficialmente los candidatos a los diferentes puestos de la papeleta. No se admitirá la candidatura de algún estudiante que no cumpla con los requisitos mencionados en el presente Código Electoral o no cumpla la totalidad de lo establecido en el Manual de Procedimientos Electorales del TEE de la FEITEC.

ARTÍCULO 24: Todos los miembros del Consejo Ejecutivo de la FEITEC serán electos hasta vencer su período, pudiendo ser reelectos hasta un máximo de dos años consecutivos.

Capítulo III: Proceso de Elección de Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos.

ARTÍCULO 25: Es importante resaltar que los Vicepresidentes de Sedes y Centros Académicos, son miembros titulares del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, el proceso de elección de estos, se regirá con las mismas fechas del calendario aprobado para la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo y en caso de que no se inscriba ningún partido político o candidaturas para formar parte del Consejo Ejecutivo de la FEITEC o no se alcance el porcentaje mínimo de participación el día de las elecciones por parte de los estudiantes, todo el proceso electoral será cancelado por el TEE y se continuará con lo dispuesto en este Código.

ARTÍCULO 26: Para inscribirse como candidato a la Vicepresidencia de Sede o Centro Académico no es necesario formar parte de alguno de los partidos que aspiran al Consejo Ejecutivo. Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro de la FEITEC.
- b) Ser mayor de edad.

- c) Ser estudiante regular y activo Tecnológico de Costa Rica.
- d) No haber sido sancionado por algún órgano estudiantil o institucional.

ARTÍCULO 27: La inscripción del postulante se debe presentar según lo estipulado en el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC:

- a) Nombre del postulante.
- b) Carrera en la que se encuentra matriculado.
- c) Puesto en papeleta (Vicepresidencia de Sede o Centro Académico...)
- d) Número de carné universitario del TEC.
- e) Número de cédula o pasaporte.
- f) Número telefónico.
- g) Correo electrónico
- h) Fotocopia del informe de matrícula.
- i) Una carta formal dirigida al TEE donde puntualice los proyectos a desarrollar.
- j) Los nombres, firmas y número de carné del 7% del estudiantado de su respectiva sede, aprobando la candidatura política en las hojas oficiales realizadas por el TEE. (El nombre, firma y número de carné de cada estudiante deberá aparecer una única vez en una única candidatura, en caso de que se encuentren nombres repetidos en una misma candidatura sólo se tomará en cuenta la firma una vez, de encontrarse en más de una candidatura política, dicho nombre será anulado para ambas y no será tomado en cuenta).
- k) Dos fotografías tamaño pasaporte.
- l) Comprobante emitido por la Junta Directiva a la Asociación de su carrera de no haber sido sancionado.

- m) Fotocopia de carné y cédula o pasaporte.
- n) Firma del postulante.
- o) Cualquier otra disposición que el TEE considere conveniente e indique por medio del Manual de Procedimientos Electorales de la FEITEC.

ARTÍCULO 28: Únicamente los candidatos que hayan obtenido su inscripción ante el TEE podrán participar en las elecciones de Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos del TEC.

ARTÍCULO 29: El postulante deberá presentar su candidatura en la fecha que para tal efecto designe el TEE.

ARTÍCULO 30: El TEE tramitará la revisión de la documentación de los postulantes y dará oportunamente el fallo respectivo. A aquellos estudiantes que cumplan con todo lo establecido en el presente Código el TEE otorgará una credencial que lo acredita como candidato en el proceso electoral. No se admitirá la candidatura de algún estudiante que no cumpla con los requisitos mencionados en el presente Código Electoral o no cumpla la totalidad de lo establecido en el Manual de Procedimientos Electorales del TEE de la FEITEC.

ARTÍCULO 31: Los Vicepresidentes de Sedes y Centros Académicos de la FEITEC, serán electos hasta vencer su período, pudiendo ser reelectos hasta un máximo de dos años consecutivos al igual que todos los miembros del Consejo Ejecutivo de la FEITEC.

ARTÍCULO 32: Solamente podrá existir un Vicepresidente por Sede o Centro Académico en

donde se encuentren estudiantes que sean miembros de la FEITEC.

ARTÍCULO 33: En caso de ausencia temporal o permanente del Vicepresidente de Sede o Centro Académico, el Consejo Ejecutivo podrá nombrar a una persona para ejercer dicho puesto. Esta persona debe estar propuesta por al menos una de las asociaciones de estudiantes de la Sede o Centro Académico respectivo y el Consejo Ejecutivo deberá asimismo escuchar el criterio de las demás asociaciones con respecto a la persona o personas propuestas.

ARTÍCULO 34: En caso de que cada asociación proponga a un estudiante diferente el Consejo elegirá a la persona que considere idónea para el puesto, siguiendo los principios de un proceso justo, imparcial y por votación secreta. Dicho representante electo por el Consejo Ejecutivo de igual manera deberá cumplir los requisitos mencionados para este puesto y presentarlos al TEE para su respectivo conocimiento y archivo.

Capítulo IV: Proceso de Elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos de carácter transitorio.

ARTÍCULO 35: En caso de que la convocatoria a elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC resulte incierta, las elecciones se realizarán en el mes de setiembre del año lectivo en curso, para esto se deberá convocar a un Plenario de Asociaciones de Estudiantes (PAE), con el objetivo de realizar la elección de un Consejo Ejecutivo Transitorio hasta que se realice el proceso de elección en setiembre.

ARTÍCULO 36: En la convocatoria a PAE para realizar la elección del Consejo Ejecutivo Tran-

sitorio, el TEE deberá adjuntar un cronograma en el que se podrá indicar lo siguiente:

- a) Periodo de solicitud y recepción de votantes para realizar el padrón electoral.
- b) Publicación del padrón provisional.
- c) Publicación del padrón definitivo.
- d) Periodo de inscripción de candidaturas para participar del proceso electoral.
- e) Declaratoria oficial de candidatos para el proceso electoral.
- f) Periodo de propaganda electoral.
- g) Día, hora y lugar de la elección.
- h) Declaratoria provisional del proceso.
- i) Periodo de apelación a la declaratoria provisional.
- j) Declaratoria definitiva del proceso.
- k) Inicio de labores.

ARTÍCULO 37: Este Consejo Ejecutivo Transitorio se podrá elegir por candidaturas o bien como una agrupación política. Esto se deberá definir por votación de la mayoría simple del Plenario de Asociaciones de Estudiantes de acuerdo a la solicitud que realicen los candidatos al transitorio.

Para formar parte del Consejo Ejecutivo Transitorio de la FEITEC se requiere:

- a) Para ser Presidente, Vicepresidente, Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional y Secretario General:
 1. Ser miembro de la FEITEC.
 2. Ser mayor de edad.
 3. Haber cursado como mínimo un semestre de la correspondiente carrera y encontrarse como máximo a dos semestres de su graduación, siendo estudiante regular de la institución.

4. No estar desempeñando al momento de la elección puestos docentes o administrativos en el ITCR.
5. No tener parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el Rector o Vicerrectores.
6. No haber sido sancionados por algún órgano estudiantil o institucional.

b) Para los miembros restantes:

1. Ser miembro de la FEITEC.
2. Ser mayor de edad.
3. Ser estudiante regular y activo Tecnológico de Costa Rica.
4. No haber sido sancionado por algún órgano estudiantil o institucional.

ARTÍCULO 38: Para inscribirse como candidato a la Vicepresidencia de Sede o Centro Académico Transitorio se requiere:

- a) Ser miembro de la FEITEC.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser estudiante regular y activo Tecnológico de Costa Rica.
- d) No haber sido sancionado por algún órgano estudiantil o institucional.

ARTÍCULO 39: La inscripción de candidaturas para el Consejo Ejecutivo Transitorio de la FEITEC, debe contener estrictamente lo estipulado en el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC, este será facilitado por el TEE:

- a) Nombre del postulante.
- b) Carrera en la que se encuentra matriculado.

- c) Puesto en la papeleta.
- d) Número de carné universitario del TEC.
- e) Número de cédula de identidad o pasaporte.
- f) Correo electrónico
- g) Número telefónico
- h) Firma del postulante.
- i) Comprobante emitido por la Junta Directiva a la Asociación de su carrera de no haber sido sancionado.
- j) Fotocopia del informe de matrícula del semestre en curso.
- k) Fotocopia del carné universitario y cédula o pasaporte.
- l) Ideario de proyectos y propuestas que desea poner en marcha en caso de resultar electo en el Transitorio.
- m) Cualquier otra disposición que el TEE considere conveniente e indique por medio del Manual de Procedimientos Electorales de la FEITEC.

ARTÍCULO 40: La inscripción de la candidatura a la Presidencia, Vicepresidencia, Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional y Secretario General deberá incluir además:

- a) Declaración jurada de no parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el Rector, Vicerrectores y miembros del Consejo Institucional.
- b) Constancia del Departamento de Recursos Humanos en la cual se consigne que no desempeña puestos docentes o administrativos en el TEC, con no más de dos meses de emitida.
- c) Documento probatorio del requisito establecido en el **Artículo 37 inciso a.3.**
- d) Dos fotografías tamaño pasaporte.

ARTÍCULO 41: La inscripción del postulante a la Vicepresidencia de Sede o Centro Académico Transitorio se debe presentar según lo estipulado en el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC:

- a) Nombre del postulante.
- b) Carrera en la que se encuentra matriculado.
- c) Puesto en papeleta (Vicepresidencia de Sede o Centro Académico...)
- d) Número de carné universitario del TEC.
- e) Número de cédula o pasaporte.
- f) Número telefónico.
- g) Correo electrónico
- h) Fotocopia del informe de matrícula.
- i) Ideario de proyectos y propuestas que desea poner en marcha en caso de resultar electo en el Transitorio.
- j) Dos fotografías tamaño pasaporte.
- k) Comprobante emitido por la Junta Directiva a la Asociación de su carrera de no haber sido sancionado.
- l) Fotocopia de carné y cédula o pasaporte.
- m) Firma del postulante.
- n) Cualquier otra disposición que el TEE considere conveniente e indique por medio del Manual de Procedimientos Electorales de la FEITEC.

ARTÍCULO 42: El TEE tramitará la revisión de la documentación de los postulantes y dará oportunamente fallo a los candidatos. Además el TEE entregará una credencial haciendo constar oficialmente los candidatos a los diferentes puestos del proceso electoral Transitorio. No se admitirá la candidatura de algún estudiante que no cumpla con los requisitos mencionados en el presente Código Electoral o no cumpla la totali-

dad de lo establecido en el Manual de Procedimientos Electorales del TEE de la FEITEC.

ARTÍCULO 43: Este transitorio fungirá funciones una vez vencido el plazo del Consejo Ejecutivo y Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos que este fungiendo en la actualidad, hasta que se realice la elección de un Consejo Ejecutivo y Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos en el mes de setiembre de acuerdo con el cronograma electoral.

ARTÍCULO 44: El TEE deberá convocar de igual manera a un PAE en el segundo semestre del año en curso, con el objetivo de dar a conocer el cronograma electoral de las elecciones del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos que se deberá realizar en el mes de setiembre para su aprobación. El cronograma podrá contener:

- a) Publicación del padrón de electores provisional.
- b) Periodo de apelaciones al padrón de electores provisional.
- c) Publicación del padrón definitivo.
- d) Periodo de inscripción de agrupaciones políticas.
- e) Declaratoria de partidos políticos para participar del proceso electoral.
- f) Periodo de inscripción de candidaturas.
- g) Declaratoria de candidatos en el proceso electoral.
- h) Periodo de inscripción de fiscales y miembros de mesa.
- i) Declaratoria de fiscales y miembros de mesa para participar del proceso electoral.
- j) Periodo de propaganda electoral.
- k) Actividades del proceso electoral (Debates, foros)

- l) Día de la elección.
- m) Publicación provisional de los resultados del proceso electoral.
- n) Periodo de apelaciones a la declaratoria provisional del proceso electoral.
- o) Publicación de la declaratoria definitiva del proceso electoral.
- p) Juramentación.
- q) Inicio de labores.

ARTÍCULO 45: Esta elección se deberá realizar de acuerdo con la normativa expresa en el presente Código sobre el proceso de elección del *Consejo Ejecutivo de la FEITEC y sobre el proceso de elección de las Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos.*

Capítulo V: Proceso de Elección de Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantes.

ARTÍCULO 46: Las elecciones de asociaciones deberán realizarse de acuerdo al Estatuto Interno o Acta Constitutiva de cada Asociación, en caso de que estas no cuenten con Tribunal Electoral Interno (TEI), el proceso electoral será manejado por el TEE.

ARTÍCULO 47: Solamente el Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC, estará en facultad de dar la declaratoria de elección incierta. En caso de que la Asociación de Estudiantes cuente con un Tribunal Electoral Interno, este deberá remitir los documentos pertinentes a fin de que el TEE otorgue dicha declaración.

ARTÍCULO 48: La convocatoria podrá contener:

- a) Publicación del padrón de electores provisional.
- b) Periodo de apelaciones al padrón de electores provisional.
- c) Publicación del padrón definitivo.

- d) Periodo de inscripción de agrupaciones políticas.
- e) Declaratoria de partidos políticos para participar del proceso electoral.
- f) Periodo de inscripción de candidaturas.
- g) Declaratoria de candidatos en el proceso electoral.
- h) Periodo de inscripción de fiscales y miembros de mesa.
- i) Declaratoria de fiscales y miembros de mesa para participar del proceso electoral.
- j) Periodo de propaganda electoral.
- k) Actividades del proceso electoral (Debates, foros)
- l) Día de la elección.
- m) Publicación provisional de los resultados del proceso electoral.
- n) Periodo de apelaciones a la declaratoria provisional del proceso electoral.
- o) Publicación de la declaratoria definitiva del proceso electoral.
- p) Juramentación.
- q) Inicio de labores.

ARTÍCULO 49: Los miembros de la FEITEC tienen la libertad y el derecho de organizarse en agrupaciones políticas para participar en la elección de la Junta Directiva de Asociación de Estudiantes de su carrera respectiva, siempre y cuando acaten lo dispuesto en este Código Electoral, el Estatuto Orgánico de la FEITEC y las disposiciones planteadas por el Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 50: Para convertirse en un partido político participante en el proceso electoral, las agrupaciones interesadas deberán inscribirse ante el Tribunal Electoral Estudiantil en las fechas dispuestas en el cronograma electoral realizado por el TEE y aprobado por la Junta

Directiva actual de la Asociación de Estudiantiles, para lo cual deberán cumplir y presentar estricta y obligatoriamente lo que se disponga en el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC.

Dicha inscripción deberá contener (según se muestra en el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC):

- a) Nombre del representante oficial de la agrupación política y el lugar al cual TEE enviará toda comunicación que deba hacerse al grupo político.
- b) Nombre, colores y bandera con que se reconocerá como partido político.
- c) El plan de gobierno. Si en la presentación de los planes de gobierno a la comunidad estudiantil, los partidos presentaran temas diferentes a los presentados al TEE, perderán su derecho de presentar tal plan ante los estudiantes. Dicho plan de gobierno, debe respetar las normas básicas de redacción y ortografía.
- d) Los nombres, firmas y número de carné de al menos un 7% del estudiantado asociado a su respectiva Asociación de Estudiantes, aprobando la agrupación en las hojas oficiales realizadas por el TEE. El nombre, firma y número de carné de cada estudiante deberá aparecer una única vez en un único partido. En caso de que se encuentren nombres repetidos en una misma agrupación política sólo se tomará en cuenta la firma una vez, de encontrarse en más de una agrupación política, dicho nombre será anulado para ambas agrupaciones y no será tomado en cuenta.

- e) Cualquier otra disposición que el TEE considere conveniente e indique por medio del Manual de Procedimientos Electorales de la FEITEC.

ARTÍCULO 51: No se admitirá la inscripción de una agrupación política con nombre o divisas iguales o similares a la Bandera, ni el Escudo Nacional ni de otro país o de partidos políticos a nivel nacional. Los nombres o divisas no podrán hacer referencia alguna que confunda al elector, con los que distinguen al TEC o sus dependencias. Tampoco en caso de existir más de una agrupación inscribiéndose, no puede suceder que se repitan los nombres de estas.

No se tramitará información entregada fuera de tiempo o en un formato diferente al establecido por Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil mediante el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC.

ARTÍCULO 52: Las agrupaciones que hayan cumplido con lo estipulado anteriormente y que sean declaradas oficialmente como partidos inscritos en el proceso electoral, serán convocadas por el TEE y recibirán la credencial de partido político. Además podrán proceder a la inscripción de candidaturas en la fecha designada en el cronograma electoral.

ARTÍCULO 53: Dependiendo del Estatuto Orgánico o Acta Constitutiva de cada Asociación, la Junta Directiva quedará formada con diferente número de miembros. Para formar parte de alguna Junta Directiva de Asociación de Estudiantes se requiere:

- a) Ser estudiante activo en el TEC.
- b) Ser mayor de edad.

- c) No encontrarse sancionado por ningún órgano estudiantil o institucional.

ARTÍCULO 54: La inscripción de candidaturas debe contener estrictamente lo estipulado en el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC, este será facilitado por el TEE:

- a) Nombre del postulante.
- b) Carrera en la que se encuentra matriculado.
- c) Puesto en la papeleta.
- d) Número de carné universitario del TEC.
- e) Número de cédula de identidad o pasaporte.
- f) Correo electrónico
- g) Número telefónico
- h) Firma del postulante.
- i) Comprobante emitido por la Junta Directiva a la Asociación de su carrera de no haber sido sancionado.
- j) Fotocopia del informe de matrícula del semestre en curso.
- k) Fotocopia del carné universitario y cédula o pasaporte.
- l) Cualquier otra disposición que el TEE considere conveniente e indique por medio del Manual de Procedimientos Electorales de la FEITEC.

ARTÍCULO 55: Los postulantes a los puestos de las Juntas Directivas de Asociación de Estudiantes deberán además cumplir con los requisitos que establezca el Estatuto Orgánico de la FEITEC y demás normativa estudiantil.

ARTÍCULO 56: El TEE tramitará la revisión de la documentación de los postulantes y dará oportunamente fallo al partido sobre la integración del grupo de candidatos. Además el TEE

entregará una segunda credencial al representante oficial del partido haciendo constar oficialmente los candidatos a los diferentes puestos de la papeleta. No se admitirá la candidatura de algún estudiante que no cumpla con los requisitos mencionados en el presente Código Electoral o no cumpla la totalidad de lo establecido en el Manual de Procedimientos Electorales del TEE de la FEITEC.

Capítulo VI: Proceso de Elección de la Fiscalía de las Asociaciones de Estudiantes de la FEITEC.

ARTÍCULO 57: La convocatoria y la elección de la Fiscalía de las Asociaciones de Estudiantes de la FEITEC se regirán con las mismas fechas del calendario aprobado para la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes y dicho proceso tendrá las regulaciones de este Código y disposiciones del Tribunal Electoral Estudiantil de la misma manera que la elección de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 58: Para formar parte de la Fiscalía se requiere:

- a) Ser estudiante activo en el TEC.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No encontrarse sancionado por ningún órgano estudiantil o institucional.

ARTÍCULO 59: La inscripción de candidaturas para los puestos de la Fiscalía debe contener estrictamente lo estipulado en el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC, este será facilitado por el TEE:

- a) Nombre del postulante.
- b) Carrera en la que se encuentra matriculado.

- c) Puesto en la papeleta.
- d) Número de carné universitario del TEC.
- e) Número de cédula de identidad o pasaporte.
- f) Correo electrónico
- g) Número telefónico
- h) Firma del postulante.
- i) Comprobante emitido por la Junta Directiva a la Asociación de su carrera de no haber sido sancionado.
- j) Fotocopia del informe de matrícula del semestre en curso.
- k) Fotocopia del carné universitario y cédula o pasaporte.
- l) Cualquier otra disposición que el TEE considere conveniente e indique por medio del Manual de Procedimientos Electorales de la FEITEC.

ARTÍCULO 60: El TEE tramitará la revisión de la documentación de los postulantes y dará oportunamente el fallo sobre la integración de los candidatos a la Fiscalía entregando una credencial a los ahora candidatos. No se admitirá la candidatura de algún estudiante que no cumpla con los requisitos mencionados en el presente Código Electoral o no cumpla la totalidad de lo establecido en el Manual de Procedimientos Electorales del TEE de la FEITEC.

ARTÍCULO 61: Para formar parte de la Fiscalía, no es necesario pertenecer a alguno de los partidos políticos que se encuentren participando del proceso electoral debido que la Fiscalía es un órgano diferente a la Junta Directiva. La Fiscalía podría estar integrada con diferente número de miembros en cada Asociación de Estudiantes de acuerdo con lo que indique el Estatuto Orgánico o Acta Constitutiva de cada Asociación respectivamente.

Capítulo VII: Proceso de Elección de los Tribunales Electorales Internos de las Asociaciones de Estudiantes.

ARTÍCULO 62: Para que una Asociación de Estudiantes cuente con el órgano de Tribunal Electoral Interno, esto debe constar en su Acta Constitutiva o Estatuto Orgánico, de no ser así, una Asociación de Estudiantes no podrá contar con este.

ARTÍCULO 63: La elección de los puestos del Tribunal Electoral Interno se deberá realizar de acuerdo a lo que se indique en el Estatuto Orgánico o Acta Constitutiva de cada Asociación de Estudiantes en el tiempo y forma que en estos se indique.

Capítulo VIII: Proceso de Elección del Tercer Representante y Tercer Suplente Estudiantil ante el Consejo Institucional.

ARTÍCULO 64: La elección del Tercer Representante Estudiantil y Tercer Suplente ante el Consejo Institucional, se deberá efectuar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Elección del Tercer Representante y Tercer Suplente Estudiantil ante el Consejo Institucional.

Capítulo IX: Proceso de Elección de dos Representantes Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y un Suplente.

ARTÍCULO 65: La elección de dos Representantes Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y un Suplente, se deberá realizar en Plenario de Asociaciones de Estudiantes. Dicho proceso deberá ser fiscalizado por el TEE sin embargo se deberá realizar de la manera que el PAE lo

indique en su Reglamento Interno de Trabajo o acuerdo de este órgano de la FEITEC.

ARTÍCULO 66: El TEE debe velar porque se cumpla al menos lo siguiente:

- a) Ser estudiante activo en el TEC.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No encontrarse sancionado por ningún órgano estudiantil o institucional.
- d) Formar parte de alguna Asociación de Carrera que participe en el Plenario de Asociaciones Estudiantiles, ya sea siendo asociado o miembro de la Junta Directiva.

Capítulo X: Proceso de Elección del Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes.

ARTÍCULO 67: La elección del Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes, se deberá realizar de la manera y fecha que se indique en el Reglamento Interno del Plenario de Asociaciones de Estudiantes, sin embargo el TEE deberá velar por que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser estudiante activo del TEC
- b) Formar parte de alguna Asociación de Carrera que participe en el Plenario de Asociaciones Estudiantiles, ya sea siendo asociado o miembro de la Junta Directiva.
- c) No haber sido sancionados por algún órgano estudiantil o institucional.
- d) Ser mayor de edad.

ARTÍCULO 68: El TEE deberá además velar por que ninguna persona que desee formar parte del Directorio del PAE, se encuentren ocupando

los siguientes puestos los cuales serán incompatibles:

- a) Sean miembros actuales del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, tanto titulares como adjuntos.
- b) Formen parte del Tribunal Electoral Estudiantil.
- c) Sea representante estudiantil titular o suplente ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa o Consejo Institucional.

Capítulo XI: Proceso de Elección de los miembros del Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes.

ARTÍCULO 69: El Plenario Regional de Asociaciones Estudiantiles es un órgano deliberativo y de toma de decisiones instituido en cada Sede del TEC con al menos tres carreras inscritas. Este es superior en jerarquía al Vicepresidente de Sede del Consejo Ejecutivo e inferior a la Asamblea General de Estudiantes y al Plenario de Asociaciones Estudiantiles.

ARTÍCULO 70: El Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes será presidido por el Vicepresidente de Sede del Consejo Ejecutivo o en su ausencia temporal el secretario del mismo ente. De común acuerdo se elegirá en la primera sesión del Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes del año un secretario (a) y un Pro-secretario (a) encargados de tomar el acta de la sesión y realizar todas las comunicaciones pertinentes del Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes

ARTÍCULO 71: Para desear formar parte de la Secretaría o Pro-secretaría del PRAE, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser estudiante activo del TEC en la Sede o Centro Académico respectivo donde se encuentre el PRAE.
- b) Formar parte de alguna Asociación de Carrera que participe en el Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes, ya sea siendo asociado o miembro de la Junta Directiva.
- c) No haber sido sancionados por algún órgano estudiantil o institucional.
- d) Ser mayor de edad.

ARTÍCULO 72: El TEE deberá además velar por que ninguna persona que desee formar parte de la Secretaría o Pro-secretaría del PRAE, se encuentren ocupando los siguientes puestos los cuales serán incompatibles:

- a) Ser el Vicepresidente de Sede o Centro Académico respectivo.
- b) Formen parte del Tribunal Electoral Estudiantil.
- c) Sea representante estudiantil titular o suplente ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa o Consejo Institucional.

TÍTULO IV: PROPAGANDA ELECTORAL PARA LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DEL TEE DE LA FEITEC

Capítulo único: Regulación de la propaganda.

ARTÍCULO 73: El periodo de propaganda electoral de los procesos de elección del TEE, se regirán bajo las disposiciones de este Código. Los partidos políticos y candidatos de los procesos electorales del TEE, tienen derecho a celebrar y hacer toda clase de propaganda electoral que esté a su disposición, siempre y cuan-

do se respeten las normas establecidas por este Código y además las Normas de Administración del Campus del TEC y otras que el TEE emita con anterioridad al inicio del período de propaganda.

ARTÍCULO 74: Previo a su demostración, toda clase de propaganda realizada por los partidos políticos o candidatos de los procesos electorales del TEE, deberá ser aprobado por algún miembro del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil quien procederá a sellar la propaganda en caso de ser física, una vez sellada puede ser expuesta a la comunidad estudiantil mientras el proceso se encuentre en periodo de propaganda. En caso de ser digital, de igual manera esta debe ser aprobada por el TEE previo a su demostración.

ARTÍCULO 75: Para el caso de los procesos de elección del Consejo Ejecutivo y Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos de la FEITEC, el TEE colaborará con la organización de al menos una actividad en cada una de las Sedes y Centros Académicos del TEC, donde los candidatos y partidos políticos, puedan expresar sus planes, ideas políticas, y darse a conocer a la comunidad estudiantil. Así mismo es responsabilidad del TEE gestionar la oportuna difusión de la fecha, hora y lugar en que se realizarán las actividades. El TEE deberá colaborar en la organización de esta actividad para informar a la comunidad estudiantil, siempre deberá mantener la neutralidad que como órgano electoral de la FEITEC debe respetar, demostrar y cumplir.

ARTÍCULO 76: Para entablar un diálogo con todos los estudiantes del campus, el TEE le solicitará a la Vicerrectoría de docencia un permiso especial para que los partidos políticos

puedan hacer uso de la palabra durante 10 minutos en horas lectivas en las aulas de clases para que los miembros o representantes de los partidos puedan darle a conocer a los estudiantes porque desean formar parte de la elección en proceso y se puedan presentar ante ellos. Para que los candidatos puedan disfrutar de dicho beneficio deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Solicitar permiso al profesor encargado del grupo para ingresar al salón de clases a dirigirse a los estudiantes en atención al partido político que representa.
- b. En caso de que el profesor encargado negara el permiso, los representantes políticos deberán retirarse y no insistir para ingresar al aula.
- c. La presentación de las ideas no se excederá más de 10 minutos.
- d. Portar el respectivo credencial entregado por el TEE que lo acredita como miembro del Partido que representa y copia de la autorización de Vicerrectora de Docencia para ingresar a las aulas durante 10 minutos.
- e. No pasar dos veces a la misma lección, en el mismo día.
- f. Para hacer uso de este derecho, contarán con los días establecidos por el TEE.
- g. Cualquier otra que el TEE considere conveniente.

ARTÍCULO 77: La propaganda electoral se podrá colocar en:

- a) Las carteleras y murales del TEC previa autorización de la autoridad correspondiente.

- b) Tableros o vallas cuyo tamaño no podrá exceder de 1.70 x 2.50 m.
- c) En lugares cuya distribución se realizará en forma equitativa entre los grupos participantes, a criterio del TEE.
- d) Por medio de las Redes Sociales.
- e) Se podrá ubicar en pasillos techados, en forma lateral de modo que no obstruya el paso, se emplearán las secciones definidas por los postes que soportan el techo y en las pizarras señaladas por el TEE, de manera que los candidatos o partidos políticos no podrán repetir el uso de un área, sin dejar espacio suficiente para los demás participantes en el proceso.

ARTÍCULO 78: Será absolutamente prohibido:

- a) Pegar propaganda sobre paredes pintadas o barnizadas o en aceras.
- b) Hacer propaganda como candidatos, cuando el Tribunal aún no lo haya comunicado oficialmente.
- c) El uso de material autoadhesivo en fabricación de la propaganda, excepto calcomanías. Las cuales no deben ser colocadas en las paredes.
- d) El uso de carrozas, comparsas, pólvora y conjuntos musicales o cualquier otro medio que a juicio del TEE altere el orden y tranquilidad propios de un centro de estudio en tiempo lectivo.
- e) El uso de sonido amplificado en tiempo lectivo, o fuera de las horas establecidas.
- f) La distribución de propaganda electoral por parte de agrupaciones o individuos que no estén inscritos para participar en las elecciones.

- g) La distribución de propaganda fuera de las sedes del TEC.
- h) El uso de las instalaciones y recursos del TEC sin previa autorización del TEE.
- i) Las reuniones o mítines políticos de más de un partido celebrados en un mismo lugar y a la misma hora.
- j) El uso de las instalaciones y recursos del Consejo Ejecutivo, Tribunal Electoral Estudiantil, Asociaciones Estudiantiles o dinero de cualquier ente federativo para FINES ELECTORALES.
- k) El asesoramiento o apoyo (1) de agrupaciones u organizaciones políticas nacionales o institucionales hacia los partidos estudiantiles del TEC.
- l) Hacer publicidad engañosa o en contra de los demás partidos políticos participantes.
- m) Usar sin autorización instalaciones y lugares que el TEE prohibió con anterioridad.
- n) Incumplir las disposiciones que se establezca en materia de propaganda por el TEE con anticipación en el Código Electoral Estudiantil.
- o) No acatar las disposiciones del Reglamento de Administración del Campus.
- p) Con su propaganda pretender alterar el orden institucional o atentar contra la integridad moral o física de personas.
- q) Cualquier propaganda que atente contra los Derechos Humanos de las personas.

1 Entiéndase por apoyo cualquier tipo de ayuda o donación de carácter: ideológico, económico, moral, administrativo u otros dictaminados por el TEE.

- r) Asistir a cualquier acto electoral portando armas, en estado de ebriedad o bajo los efectos de las drogas.
- s) Con dádivas o promesas de dádiva, determinar a otro a emitir su voto a favor de una candidatura.
- t) Valerse de personas físicas o jurídicas ajenas a la institución para que intervengan directa o indirectamente en cualquier actividad electoral. El proceso electoral estudiantil del TEC compete única y exclusivamente a los estudiantes del TEC.
- u) Accionar a manifestarse como tal, a favor o en contra, colaborar u obstruir las actividades de los partidos y candidatos que participen en el proceso electoral. Sin embargo, esto no exime o libera al TEE de cumplir con las obligaciones que el Estatuto Orgánico de la FEITEC y este código le asignen.
- v) Buscar apoyo de funcionarios de la institución, a fin de que los mismos interfieran o colaboren con la propaganda política.
- w) Pegar propaganda, en el edificio en el cual se encuentre ubicado el Tribunal Electoral Estudiantil, la oficina de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica, ni en las oficinas de cualquier Asociación de Estudiantes.
- x) Pegar información en ventanas de oficina que brindan servicio al público (Secretarías, Financiero, Admisión y Registro, etc.), puertas, árboles o señales de tránsito.
- y) Cualquier otra falta grave a criterio del TEE.

ARTÍCULO 79: Toda propaganda que se hiciere circular en fechas distintas a las que indica este reglamento y contravenga las disposiciones que haya comunicado el TEE debe ser retirada por el partido político y no podrá volver a circular en el proceso.

ARTÍCULO 80: El día de las elecciones no se podrá hacer ningún tipo de propaganda. Ese mismo día los candidatos o partidos políticos interesados se limitarán únicamente a prestar facilidades a los electores para que ejerzan su derecho al sufragio.

TÍTULO V: EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Capítulo I: Electores.

ARTÍCULO 81: Para la elección de Representantes Estudiantiles de la FEITEC, los electores varían de acuerdo a cada proceso electoral sin embargo siempre serán participes los estudiantes Asociados a la FEITEC de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Orgánico de esta Federación (miembros).

ARTÍCULO 82: Todo miembro de la FEITEC tiene el derecho y el deber de participar en las elecciones del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Carrera respectivas.

ARTÍCULO 83: Serán considerados votantes todos aquellos electores, que emitan su voto en las Juntas Receptoras de Votos, el día que el TEE asigne para una determinada elección.

ARTÍCULO 84: Para cada uno de los procesos de electorales del TEE, los electores no necesariamente son todos los Asociados a la FEITEC, por lo que es importante cumplir lo siguiente:

- a) **Consejo Ejecutivo de la FEITEC:** Los electores para este proceso de elección son TODOS los estudiantes asociados a la FEITEC en alguna Asociación de Estudiantes reconocida por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la FEITEC (Capítulo Primero del Título Segundo)
- b) **Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos.** Los electores para este proceso de elección son TODOS los estudiantes asociados a la FEITEC en alguna Asociación de Estudiantes reconocida por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la FEITEC (Capítulo Primero del Título Segundo) de la Sede o Centro Académico por el que se esté eligiendo el Vicepresidente.
- c) **Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantes.** Para elegir a la Junta Directiva de una Asociación de Estudiantes de cada carrera impartida en el TEC, son electores todos los miembros asociados a dicha Asociación, para esto es importante tomar en cuenta lo estipulado en el Acta Constitutiva o Estatuto Orgánico de cada Asociación de Estudiantes con respecto a los miembros.
- d) **Fiscalía de las Asociaciones de Estudiantes.** Para elegir a la Fiscalía de una Asociación de Estudiantes de cada carrera impartida en el TEC, son electores todos los miembros asociados a dicha Asociación, para esto es importante tomar en cuenta lo estipulado en el Acta Constitutiva o Estatuto Orgánico de cada Asociación de Estudiantes con respecto a los miembros.
- e) **Tribunales Electorales Internos de las Asociaciones de Estudiantes.** Para elegir a los Tribunales Electorales Internos de una Asociación de Estudiantes de cada carrera impartida en el TEC, son electores todos los miembros asociados a dicha Asociación, para esto es importante tomar en cuenta lo estipulado en el Acta Constitutiva o Estatuto Orgánico de cada Asociación de Estudiantes con respecto a los miembros.
- f) **Tercer Representante y Tercer Suplente Estudiantil ante el Consejo Institucional.** Serán electores los estipulados en el Reglamento para la elección del Tercer Representante y Tercer Suplente Estudiantil ante el Consejo Institucional.
- g) **Dos Representantes Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y un Suplente.** Este proceso se realiza en PAE, por esto los electores a este proceso electoral se registrarán de acuerdo a lo indicado en el Reglamento Interno del PAE y demás reglamentación estudiantil con respecto a la cantidad de miembros que integran el PAE con derecho a voto pertenecientes a los diferentes órganos de la FEITEC.
- h) **Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes.** Este proceso de elección se realiza en PAE, por esto los electores a este proceso electoral se registrarán de acuerdo a lo indicado en el Reglamento Interno del PAE y demás reglamentación estudiantil con respecto

a la cantidad de miembros que integran el PAE con derecho a voto pertenecientes a los diferentes órganos de la FEITEC.

- i) **Miembros del Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes.** Este proceso se realiza en PRAE, por esto los electores a este proceso electoral se registrarán de acuerdo a lo indicado en el Estatuto Orgánico de la FEITEC y demás reglamentación estudiantil con respecto a la cantidad de miembros que integran el PRAE con derecho a voto pertenecientes a la FEITEC.
- j) **Demás nombramientos que le sean conferidos por los órganos de la FEITEC o demás normativa estudiantil.** El TEE deberá realizar el estudio del caso y determinará e informará los electores para cada proceso electoral.

Capítulo II: Padrón Electoral.

ARTÍCULO 85: Las elecciones de representantes estudiantiles se efectuarán con base en el padrón de electores del artículo anterior. El TEE, con la debida anticipación solicitará al Departamento de Admisión y Registro la lista de estudiantes activos en la Institución para las diferentes carreras impartidas en el TEC y con esta información deberá realizar los padrones electorales para cada proceso.

ARTÍCULO 86: En todo proceso electoral, se deberá realizar un padrón provisional y un periodo de apelaciones a este para posteriormente mostrar un padrón definitivo. Para el caso del proceso de la elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos, el TEE deberá asegurar la exhibición del padrón electoral provisional con

al menos un mes de anticipación al día de la elección mientras que el padrón definitivo se deberá exhibir con al menos dos semanas de anticipación al día de la elección.

Para el caso de los demás procesos electorales que sean realizados por el TEE, este deberá asegurar la publicación del padrón electoral provisional con al menos dos semanas de anticipación al día de la elección y el padrón definitivo con al menos una semana de anticipación al día de la elección.

ARTÍCULO 87: Para los efectos de la exhibición de los padrones, la misma puede darse de manera digital o impresa, según lo defina el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil en los medios que este considere pertinente.

ARTÍCULO 88: El estudiante que siendo elector no apareciere en el padrón electoral provisional de cualquier proceso electoral, deberá presentar ante el TEE los documentos probatorios de su condición académica en el periodo de apelaciones, para poder ser agregado en el padrón electoral definitivo. Dicho periodo empezará el día de la publicación del padrón electoral provisional y terminará el día antes de la publicación del padrón electoral definitivo. Después de este periodo el TEE sólo podrá modificar los miembros de oficio estudiantil en el Padrón Electoral Definitivo.

ARTÍCULO 89: Se considera miembro de oficio a las personas que integran el Consejo Ejecutivo de la FEITEC, Juntas Directivas de Asociaciones de Carrera, Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil, Juntas Electorales Estudiantiles Regionales y Directorio del Plenario de Asociaciones Estudiantiles.

Capítulo III: Miembros de mesa y fiscales de los partidos políticos.

ARTÍCULO 90: Los partidos políticos que participen de los procesos electorales del TEE de la FEITEC, podrán inscribir ante este, postulantes a fiscales y miembros de mesa, los cuales deben cumplir las siguientes condiciones:

- a) Ser estudiante activo del Tecnológico de Costa Rica.
- b) No haber sido sancionado por un órgano estudiantil o institucional del TEC.
- c) Haber sido inscrito ante el TEE para participar del proceso como miembro de mesa o fiscal en el periodo correspondiente apoyando a algún partido político inscrito.
- d) Participar de una sesión de capacitación organizada por el TEE para cada proceso electoral.
- e) Estar juramentado por el TEE.
- f) No pertenecer a ningún partido político o candidatura del proceso en trámite. (no estar en la papeleta)

ARTÍCULO 91: Para ser fiscal o miembro de mesa se deberá cumplir lo estipulado y solicitado en el Manual de Procedimientos Electorales del TEE de la FEITEC, cada partido deberá postular estudiantes ante el TEE en las fechas designadas para tal efecto. Para esto se deberá presentar:

ARTÍCULO 86: En todo proceso electoral, se deberá realizar un padrón provisional y un periodo de apelaciones a este para posteriormente mostrar un padrón definitivo. Para el caso del proceso de la elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos, el TEE deberá asegurar la

exhibición del padrón electoral provisional con al menos un mes de anticipación al día de la elección mientras que el padrón definitivo se deberá exhibir con al menos dos semanas de anticipación al día de la elección.

Para el caso de los demás procesos electorales que sean realizados por el TEE, este deberá asegurar la publicación del padrón electoral provisional con al menos dos semanas de anticipación al día de la elección y el padrón definitivo con al menos una semana de anticipación al día de la elección.

ARTÍCULO 87: Para los efectos de la exhibición de los padrones, la misma puede darse de manera digital o impresa, según lo defina el Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil en los medios que este considere pertinente.

ARTÍCULO 88: El estudiante que siendo elector no apareciere en el padrón electoral provisional de cualquier proceso electoral, deberá presentar ante el TEE los documentos probatorios de su condición académica en el período de apelaciones, para poder ser agregado en el padrón electoral definitivo. Dicho periodo empezará el día de la publicación del padrón electoral provisional y terminará el día antes de la publicación del padrón electoral definitivo. Después de este período el TEE sólo podrá modificar los miembros de oficio estudiantil en el Padrón Electoral Definitivo.

ARTÍCULO 89: Se considera miembro de oficio a las personas que integran el Consejo Ejecutivo de la FEITEC, Juntas Directivas de Asociaciones de Carrera, Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil, Juntas Electorales Estudiantiles Regionales y Directorio del Plenario de Asociaciones Estudiantiles.

Capítulo III: Miembros de mesa y fiscales de los partidos políticos.

ARTÍCULO 90: Los partidos políticos que participan de los procesos electorales del TEE de la FEITEC, podrán inscribir ante este, postulantes a fiscales y miembros de mesa, los cuales deben cumplir las siguientes condiciones:

- g) Ser estudiante activo del Tecnológico de Costa Rica.
- h) No haber sido sancionado por un órgano estudiantil o institucional del TEC.
- i) Haber sido inscrito ante el TEE para participar del proceso como miembro de mesa o fiscal en el periodo correspondiente apoyando a algún partido político inscrito.
- j) Participar de una sesión de capacitación organizada por el TEE para cada proceso electoral.
- k) Estar juramentado por el TEE.
- l) No pertenecer a ningún partido político o candidatura del proceso en trámite. (no estar en la papeleta)

ARTÍCULO 91: Para ser fiscal o miembro de mesa se deberá cumplir lo estipulado y solicitado en el Manual de Procedimientos Electorales del TEE de la FEITEC, cada partido deberá postular estudiantes ante el TEE en las fechas designadas para tal efecto. Para esto se deberá presentar:

- a) Nombre del estudiante.
- b) Carrera en la que se encuentra matriculado.
- c) Indicar si desea ser fiscal o miembro de mesa.
- d) Indicar el nombre del partido al que desea apoyar.

- e) Número de carné universitario del TEC.
- f) Número de cédula de identidad o pasaporte.
- g) Correo electrónico
- h) Número telefónico
- i) Firma del postulante.
- j) Comprobante emitido por la Junta Directiva a la Asociación de su carrera de no haber sido sancionado.
- k) Fotocopia del informe de matrícula del semestre en curso.
- l) Fotocopia del carné universitario y cédula o pasaporte.
- m) Cualquier otra disposición que el TEE considere conveniente e indique por medio del Manual de Procedimientos Electorales de la FEITEC.

ARTÍCULO 92: Una vez inscritos los postulantes a fiscales y miembros de mesa, el TEE los convocará a una capacitación en materia electoral para que estos puedan participar del proceso electoral. Una vez realizada dicha capacitación, el TEE juramentará a los postulantes fiscales y miembros de mesa que la hayan recibido y emitirá una declaratoria de fiscales y miembros de mesa aprobados para participar en el proceso electoral por parte del TEE.

ARTÍCULO 93: No se aceptará la inscripción de ningún postulante a fiscal ni miembro de mesa que no cumpla con lo establecido en los artículos anteriores y en el Manual de Procedimientos Electorales del TEE.

ARTÍCULO 94: El TEE expedirá una identificación para los fiscales y miembros de mesa de cada partido y es de acatamiento obligatorio portar dicho documento durante todo el día del proceso de elección de los Representantes

Estudiantiles en el que se encuentren participando.

Capítulo IV: Juntas receptoras de votos (JRV).

ARTÍCULO 95: Para llevar a cabo la recepción de votos, el TEE deberá instalar JRV, las cuales siempre deberán estar conformadas con al menos un miembro de este Tribunal. Además en dichas JRV podrá estar un miembro de mesa de cada partido participante en el proceso electoral en caso de contar con estos, sin embargo esto no es indispensable para ejecutar las labores de las JRV.

ARTÍCULO 96: En toda JRV se deberá nombrar una Presidencia y una Secretaría, la presidencia siempre estará a cargo del miembro del TEE que se encuentre en la JRV, y en caso de existir otro miembro del TEE este ocupará la Secretaría, en caso de no contar con este segundo miembro del TEE pero sí contar con miembros de mesa de los partidos participantes del proceso de elección, se rifará de acuerdo a como el miembro del TEE lo defina entre estos, la Secretaría.

ARTÍCULO 97: El Tribunal decidirá con antelación al día de la elección, el número de JRV a instalar para permitir el sufragio de los votantes. Los locales destinados para la votación estarán acondicionados de modo tal que en una parte de ellos puedan funcionar las JRV y en otra, el elector tenga la garantía de que puede emitir su voto en forma secreta. Las urnas donde serán depositados los votos se colocarán al frente de la mesa de trabajo de la JRV, de modo que estén siempre bajo su vigilancia.

ARTÍCULO 98: En cada JRV, solo puede estar a la vez un fiscal y un miembro de mesa representando a cada partido, los fiscales de los partidos no pueden estar realizando funciones del miembro de mesa ni viceversa, deben limitarse a cumplir las funciones por las que fueron nombrados.

ARTÍCULO 99: Son funciones de las JRV:

- a) Velar por la pureza y transparencia de los procesos electorales a su cargo.
- b) Resguardar en todo momento el material electoral que les haya sido encomendado.
- c) Recibir y revisar la documentación y el material electoral correspondiente en la oficina del TEE
- d) Revisar que el elector cumplan con los requisitos establecidos para ejercer su voto.
- e) Velar por el derecho al secreto del voto de todos los votantes. Exceptuados los casos en que esto no es posible por las limitaciones físicas del votante.
- f) Realizar la apertura y cierre de las urnas en el horario establecido por el TEE.
- g) Hacer el escrutinio provisional y anotar lo en el ACTA DE VOTACIÓN.
- h) Entregar en la oficina del TEE la documentación electoral y el material sobrante una vez firmada el acta final de votación.

ARTÍCULO 100: Son funciones de los miembros de mesa:

- a) Actuar con imparcialidad y acatar estrictamente las instrucciones del TEE.

- b) Presentarse en los horarios indicados a recibir y revisar el material electoral y relevar a sus compañeros.
- c) Portar el credencial en todo momento.
- d) Instalar la JRV de acuerdo a como se indica en el presente Código.
- e) Abrir y cerrar las urnas en el horario establecido en la convocatoria a elecciones.
- f) Anotar en el ACTA DE EVENTOS, todo lo que suceda durante el proceso de elección.
- g) Atender con respecto y disposición a los estudiantes que se acerquen a emitir el voto.
- h) Verificar la identidad del estudiantado y por ningún motivo entregar a un estudiante material electoral si este no cumple con lo necesario para emitir el voto.
- i) Impedir el depósito de la papeleta de un elector que haya hecho público su voto. Al dorso de la papeleta el Presidente de la Junta Receptora de Votos anotará la leyenda "voto nulo", la firmará y la depositará en la urna y anotara este hecho en el Acta de Eventos.
- j) No permitir que nadie se retire de la JRV sin depositar este en la urna.
- k) Llevar un correcto registro de las firmas de los votantes.
- l) Realizar el escrutinio de votos.
- m) Entregar una copia del Acta de Votación de la JRV a los fiscales presentes.
- n) El Presidente de mesa es el responsable de entregar en la oficina del TEE, el acta de votación original junto con la documentación electoral y el material sobrante.

ARTÍCULO 101: Son funciones de los fiscales.

- a) Presentarse en los horarios indicados a recibir y revisar el material electoral y relevar a sus compañeros.
- b) Portar el credencial en todo momento.
- c) Actuar con imparcialidad.
- d) Velar por la transparencia del proceso electoral.
- e) Denunciar cualquier actuación que le parezca inapropiada por parte de los miembros de mesa, al DTEE.

Capítulo V: Material electoral.

ARTÍCULO 102: El material electoral es toda documentación, papelería e implementos necesarios para efectuar el proceso electoral con las disposiciones de este código. Será responsabilidad del TEE dotar a cada recinto de votación del mismo.

ARTÍCULO 103: El material electoral se entregará a las mesas receptoras en una reunión final con el TEE, el día de las elecciones con una hora de anticipación a la apertura de la votación. En el caso de las Sedes Regionales o Centros Académicos el TEE podrá entregarlo hasta con 24 horas de anterioridad al inicio de la emisión de votos.

ARTÍCULO 104: Para cada junta receptora de votos se podrá destinar:

- a) Un padrón de Registro con los electores que el TEE ha destinado para cada mesa se podrá colocar en lugar visible a la entrada de la mesa receptora de votos. (Este se puede trabajar en medios digitales por medio de una computadora, si el Directorio del Tribunal así lo determina)
- b) Un padrón para registro de Firmas.

- c) Un número de papeletas con el sello oficial del TEE no mayor al número de electores que se hayan destinado para cada mesa.
- d) Una urna de material resistente, a las condiciones presentes en el punto de votación, con ranura.
- e) Una almohadilla.
- f) Cinta adhesiva.
- g) Un sobre grande para poner la documentación y material.
- h) Un acta de votación con copia.
- i) Las actas de eventos necesarias, según considere el DTEE.
- j) Lapiceros.
- k) Marcadores.
- l) Regla.
- m) Un sello de "SOBRANTE".
- n) Un sello de "No Votó".
- o) Un sello de "Nulo".
- p) Listas oficiales de los fiscales de cada partido y delegados del TEE acreditados en la mesa.
- q) Gafetes para los delegados y fiscales de partido.

ARTÍCULO 105: Todas las papeletas deberán llevar el sello del TEE y además un espacio para la firma del presidente de la JRV, el cual la firmará en su reverso a la entrega de la papeleta al votante.

ARTÍCULO 106: Para el caso particular del proceso electoral del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos, en las Juntas Receptoras de Votos de las Sedes Regionales y Centros Académicos se entregará a cada votante dos papeletas para cada uno de los procesos de elección mencionados respectivamente. Ante esto se deberá entregar a esas JRV el mismo número

de papeletas electorales para cada uno de los procesos mencionados.

ARTÍCULO 107: Las papeletas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Todas serán de igual forma en papel no transparente.
- b) El tamaño debe ser fijado por el TEE.
- c) La lista de candidatos irá en columnas verticales, con el nombre del partido correspondiente, la foto del candidato a presidente y del representante ante el Consejo Institucional. Colocar los colores de la bandera del partido no es de acatamiento obligatorio.
- d) Deberán contener un espacio en blanco adecuado al pie de cada columna, para que el elector emita su voto.

Capítulo VI: La votación.

ARTÍCULO 108: El voto es un acto absolutamente personal que se emite en forma directa y secreta en el recinto privado de la JRV la cual está encargada de su recepción. Solamente en casos especiales se puede aplicar la modalidad de voto semi-directo o asistido, los miembros de mesa de la JRV analizarán la situación y procederán a indicar lo ocurrido en el ACTA DE EVENTOS. De igual manera si la situación lo amerita se podrá efectuar un voto público. Para esto es necesario desalojar el recinto de votación de otros votantes y deberá consignarse en el ACTA DE EVENTOS respectiva la situación, así como en este caso el voto.

ARTÍCULO 109: Las JRV deberán abrir los paquetes con material electoral entregado por el TEE, posteriormente deberán corroborar por medio del documento de "Verificación de Mate-

rial Electoral” la cantidad del mismo que está siendo entregada por el TEE y firmar este documento en caso de estar correcto lo que ahí se indica. En caso de mostrarse alguna discordancia, se deberá anotar en el ACTA DE EVENTOS.

ARTÍCULO 110: El local de votación debe ser acondicionado adecuadamente para que el voto sea secreto y que solamente la JRV esté presente. La urna electoral deberá ser vigilada en todo momento por los miembros de mesa.

ARTÍCULO 111: Las disposiciones del TEE para asegurar la tranquilidad en los recintos electorales serán de acatamiento obligatorio y no cabrá recurso contra ellas.

ARTÍCULO 112: No se permitirá propaganda política en los recintos de votación, salvo la identificación de los fiscales y miembros de mesa de cada partido político autorizados por el TEE.

ARTÍCULO 113: Por ningún motivo se interrumpirá la votación ni se cambiará de local durante el lapso establecido para la votación, no se abrirá la urna ni se extraerán papeletas depositadas. Exceptúese esto en caso de desastre natural o situación que ponga en riesgo la vida humana.

ARTÍCULO 114: Las JRV iniciarán su labor a la hora que el TEE determinó en la convocatoria a elecciones con cualquier número de sus miembros, siempre y cuando este la representación del TEE asignada. En ningún caso se podrá abrir o efectuar votación sin la presencia de algún miembro del TEE.

ARTÍCULO 115: La Secretaría de la JRV, deberá anotar en esta la hora de apertura de la JRV

y el nombre y firma de los miembros presentes en la apertura.

ARTÍCULO 116: El proceso de votación se realiza de la siguiente manera:

- a) Ingresa el elector a la Junta Receptora de Votos.
- b) Un miembro de mesa le solicita mostrar su cédula, pasaporte o carné universitario del TEC.
- c) El elector lo entrega al miembro de mesa y este verifica que la persona se encuentre en el padrón. En caso de ser negativo le indica que no puede proceder a votar al no encontrarse en el padrón. En caso de sí encontrarse en este, lo señala de la manera indicada por el DTEE y le indica que puede continuar el proceso y le entrega la identificación a otro compañero que se encuentre en la mesa.
- d) Este segundo miembro de mesa lo busca en el padrón de firmas y le anota una “x” en el espacio correspondiente para que este firme una vez haya emitido el voto.
- e) Un tercer miembro de mesa le entrega la o las papeletas con la debida firma de la Presidencia de mesa, le muestra al elector que la papeleta no está tachada y se indica que cuenta con 2 minutos para efectuar el voto (en caso de exceder este tiempo se procederá a retirarle la papeleta, anotar al dorso “VOTO NULO”, depositar está en la urna y anotar lo sucedido en el acta de eventos)
- f) El elector recibe la papeleta y se ubica en el biombo para realizar su elección.
- g) El elector ha señalado el candidato o partido de su preferencia, dobla la pa-

peleta y la deposita en la urna correspondiente (antes de depositarla, muestra a los miembros de mesa la firma de la presidencia de mesa en el reverso de la papeleta)

- h) Una vez que este ha depositado el voto, se dirige al padrón de firmas y firma en el espacio correspondiente haciendo constar que ya ha efectuado el voto.
- i) El miembro de mesa le entrega el documento de identidad.
- j) El elector se retira de la Junta Receptora de Votos.

ARTÍCULO 117: En caso de presentarse alguna situación no prevista, los miembros de la JRV deberán decidir sobre el proceder. En caso de empate en la decisión la Presidencia contará con el voto doble.

Capítulo VII: Escrutinio.

ARTÍCULO 118: Terminado el plazo para emitir votos, se procederá de la siguiente forma:

- a) Se anotará en el ACTA DE EVENTOS la hora de cierre de la urna y el nombre y firma de los miembros presentes.
- b) Se cerrará el recinto de votación para que ninguna persona pueda ingresar ni desalojar la misma.
- c) Uno de los miembros de la mesa pondrá en el padrón "NO VOTÓ" a los electores que no lo hicieron, ya sea escrito a mano o con el apoyo de algún sello oficial del Tribunal que traiga la frase "No Voto".
- d) Otro miembro procederá a poner "SOBRANTE" a todas aquellas papeletas que no fueron utilizadas.
- e) Se procederá al conteo de los votos.

- f) Se anotará en el ACTA DE VOTACIÓN, el número de papeletas recibidas y el desglose de estas en utilizadas y no utilizadas. De igual manera se anotará el desglose de las papeletas utilizadas en nulas, blancas, votos a favor y en contra o votos a favor de cada partido o candidato; el número de papeletas utilizadas debe coincidir con el número de firmantes en el registro de firmas y con el número de votantes en el control inicial.
- g) Se verificará que se encuentre completa al 100% el ACTA DE VOTACIÓN.
- h) Los fiscales de los partidos no pueden colaborar en el proceso anterior, únicamente se limitarán a observar el proceso realizado por los miembros de mesa.
- i) Se entrega a los fiscales de los partidos o candidatos, copia del acta de votación.
- j) El Presidente de mesa es el responsable de entregar en la oficina del TEE, el acta de votación original junto con la documentación electoral y el material sobrante.
- k) Para el caso de las Sedes o Centros Académicos, los miembros de mesa realizarán el escrutinio una vez cerrada la junta receptora de votos y deberán comunicar el resultado a la Presidencia del TEE o algún otro de los miembros del DTEE. Los resultados de las diferentes JRV no podrán ser divulgados a la comunidad estudiantil, hasta que el TEE haya hecho la declaratoria provisional al final del conteo.

ARTÍCULO 119: Para llevar a cabo de manera exitosa el **Artículo 118, inciso f**, es importante tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Serán válidos y se computarán los votos emitidos en papeletas que estén debidamente selladas por el TEE, firmadas por la Presidencia de la JRV.
- b) En caso de que alguna persona señalara en la casilla su voluntad de elección con una marca diferente a la definida por el TEE, este voto deberá contabilizarse de acuerdo a la voluntad de elector favoreciendo a este a pesar de no acatar la solicitud del TEE. En caso de que la marca sea una frase o alguna figura ofensiva que a juicio de los miembros de la JRV deba declararse nulo, esto se podrá hacer pero se deberá anotar en el ACTA DE EVENTOS la decisión de la JRV.
- c) Las papeletas que estén en las urnas sin completar o en blanco, se considerarán como tales.
- d) Los votos son absolutamente nulos en los siguientes casos:
 1. Los que sean en papeletas sin el sello oficial del TEE.
 2. Los que sean en papeletas sin firma del presidente de la JRV.
 3. Los que sean en papeletas que hayan sido entregadas sin la presencia del miembro del TEE en la JRV.
 4. Que tengan marca en más de una casilla.
 5. Los recibidos fuera de tiempo.
 6. Cuando la persona que haya recibido la papeleta salga del recinto electoral sin haberla depositado en la urna correspondiente.
 7. Cuando un votante hace muestra pública de su voto sin ha-

berse realizado el debido proceso para esto.

- e) Todo voto que durante el escrutinio sea considerado nulo debe tener una nota al dorso, donde conste la razón de nulidad y debe describirse la situación en el acta de eventos.

ARTÍCULO 120: En los casos particulares de que el voto sea semi-directo o público, las personas que colaboren o se encuentren presentes en el recinto no pueden hacer pública la decisión del elector; pudiéndose sancionar en caso de incumplimiento.

Capítulo VIII: Declaratoria.

ARTÍCULO 121: Las JRV realizarán el escrutinio de las papeletas y posteriormente el TEE emitirá la declaratoria provisional de la elección. El DTEE procederá a realizar el conteo de todas las JRV y emitirá la declaratoria oficial del proceso electoral, esta deberá ser realizada a más tardar el **quinto día hábil posterior al día de las elecciones.**

ARTÍCULO 122: Para declarar la elección incierta deberá ser que:

- a. No hubieron aspirantes o partidos políticos a la elección
- b. Ningún partido político presentó las candidaturas a tiempo
- c. No se presentó a votar al menos el **7% de los miembros del padrón electoral.**

ARTÍCULO 123: Se convocará a una segunda ronda para el caso de los procesos de elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos, Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantes o

Fiscalía de las Asociaciones de Estudiantes cuando en el proceso electoral suceda lo siguiente:

a) **Ninguno de los partidos o candidatos obtiene a su favor el 40% del total de los votos válidamente emitidos a su favor:** en caso de suceder esto, el TEE deberá convocar a segunda ronda a más tardar dos semanas después de realizada la elección. En dicha segunda ronda participaran los dos partidos políticos o candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos a favor válidamente emitidos.

b) **Existe un empate por el gane entre dos o más partidos o candidatos:** En este caso, el TEE deberá convocar a una segunda ronda a más tardar dos semanas después de realizada la elección. En esta segunda ronda participaran los partidos políticos o candidatos que se encuentran empatados por el gane.

ARTÍCULO 124: En una segunda ronda, será declarado ganador el partido o candidato que obtenga la mayor cantidad de votos a su favor, que han sido válidamente emitidos.

ARTÍCULO 125: En caso de que en segunda ronda persista el empate, resultará electo el candidato de mayor edad o partido político que cuente con el presidente de mayor edad. El presente artículo se aplicará para todos los procesos electorales realizados por este Tribunal respetando siempre las disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 126: La declaratoria provisional y definitiva de elección deberá ser comunicada:

- a) **Consejo Ejecutivo de la FEITEC:** Consejo Institucional, Vicerrectorías del TEC, a los diferentes órganos estudiantiles de la FEITEC, a la comunidad institucional y estudiantil.
- b) **Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos:** Director de Sede, Consejo Institucional, Vicerrectorías del TEC, a los diferentes órganos estudiantiles de la FEITEC, a la comunidad institucional y estudiantil.
- c) **Consejo Ejecutivo de la FEITEC y Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos de carácter transitorio:** Consejo Institucional, Vicerrectorías del TEC, a los diferentes órganos estudiantiles de la FEITEC, a la comunidad institucional y estudiantil.
- d) **Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantes:** Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del TEC, al Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes o Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes, a la Escuela correspondiente, a las Vicerrectorías del TEC y a la comunidad institucional y estudiantil.
- e) **Fiscalía de las Asociaciones de Estudiantes:** Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del TEC, al Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes o Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes, a la Escuela correspondiente, a las Vicerrectorías del TEC y a la comunidad institucional y estudiantil.
- f) **Tribunales Electorales Internos de las Asociaciones de Estudiantes:** Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes del TEC, al Directorio del

Plenario de Asociaciones de Estudiantes o Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes, a la Escuela correspondiente, a las Vicerrectorías del TEC y a la comunidad institucional y estudiantil.

- g) **Tercer Representante y Tercer Suplente Estudiantil ante el Consejo Institucional:** Consejo Institucional, Vicerrectorías del TEC, a los diferentes órganos estudiantiles de la FEITEC, a la comunidad institucional y estudiantil.
- h) **Dos Representantes Estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa y un Suplente:** Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, al Consejo Institucional, Vicerrectorías del TEC, a los diferentes órganos estudiantiles de la FEITEC, a la comunidad institucional y estudiantil.
- i) **Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes:** Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes, Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantiles, demás órganos estudiantiles de la FEITEC, comunidad institucional y estudiantil.
- j) **Miembros del Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes:** Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes, Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantiles, demás órganos estudiantiles de la FEITEC, comunidad institucional y estudiantil.

ARTÍCULO 127: Una vez dada la declaratoria oficial de un proceso electoral por parte del TEE, no se podrá volver a tratar la validez de la elección, ni de la amplitud legal de las personas electas, a no ser por causas comprobadas posteriores que la inhabiliten a juicio del TEE.

Capítulo IX: Apelaciones.

ARTÍCULO 128: Toda demanda de nulidad o apelación al proceso electoral o elección debe plantearse por escrito ante el TEE puntualizando el vicio que se reclama y el texto estatutario, reglamentario o en su caso, expresar el motivo en que se fundamenta la petición. Esta deberá presentarse a partir de las cero horas del día posterior a la elección cuyo plazo máximo para apelaciones será de tres días hábiles. Transcurrido este tiempo no se admitirá alegato sobre la validez de la elección.

ARTÍCULO 129: Los plazos establecidos en este Código no serán prorrogados bajo ninguna circunstancia, salvo caso fortuito o fuerza mayor según considere el TEE.

TÍTULO VI: DEL PLEBISCITO

Capítulo único: Acerca del Plebiscito.

ARTÍCULO 130: El Plebiscito es un mecanismo de consulta de la FEITEC que se utilizará para conocer la opinión del estudiantado sobre cualquier asunto, para su pronunciamiento.

ARTÍCULO 131: El Plebiscito será convocado por el Tribunal Electoral Estudiantil a solicitud del Consejo Ejecutivo, el Plenario de Asociaciones de Estudiantes o por su propia determinación. Será organizado y fiscalizado por el Tribunal Electoral Estudiantil y financiado por quien lo solicita.

ARTÍCULO 132: Para respaldar la validez de un plebiscito, el Tribunal Electoral Estudiantil debe recoger un registro de firmas y número de carné de las personas consultadas.

ARTÍCULO 133: Para realizar un plebiscito se deberá contemplar lo siguiente:

1. Elaboración del documento de consulta, el mismo debe ser divulgado con anticipación entre el estudiantado por todas las vías posibles, ya sea medio escrito, electrónico, foros, etc.
2. Comunicado de convocatoria a la comunidad estudiantil acerca del tema, la misma deberá contener la fecha y hora del plebiscito, además deberá especificar el órgano que lo solicitó.

ARTÍCULO 134: El TEE determinará el sitio, duración y procedimiento mediante el cual se hará la consulta (plebiscito).

ARTÍCULO 135: La decisión tomada será la que indique la mayoría simple de las opiniones válidas y la decisión será de acatamiento obligatorio, tanto por los órganos de representación estudiantil como por el estudiantado en general. Los resultados de esta consulta serán comunicados por el TEE a los diferentes entes federativos, así como a las Vicerrectorías del TEC y demás órganos que así lo considere el DTEE además deberá comunicarse a la comunidad estudiantil e institucional en general.

ARTÍCULO 136: Sin el visto bueno del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil, el Plebiscito no podrá usarse sólo como mecanismo de consulta.

TÍTULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo Único: Régimen disciplinario.

ARTÍCULO 137: Se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita hecha por el TEE, con copia a la correspondiente asociación de carrera, FEITEC y escuela correspondiente.
- b) Descalificación que elimina al infractor de los organismos electorales.
- c) Descalificación que elimina al infractor de la lista de candidatos.
- d) Pérdida parcial del derecho a hacer propaganda.
- e) Recomendación de expulsión del estudiante infractor que fundada y razonablemente el TEE remitirá al PAE (Plenario de Asociaciones Estudiantiles), según el Estatuto Orgánico de la FEITEC.

ARTÍCULO 138: Serán amonestados por escrito aquellos estudiantes que:

- a) Obstaculicen la acción del TEE.
- b) Obstruyan actividades electorales autorizadas por el TEE.
- c) Falte el respeto a algún miembro del TEE de palabra o de hecho.
- d) Cualquier otra situación que lo amerite, a criterio del TEE.

ARTÍCULO 139: Se aplicará el “**Artículo 137, incisos a o e del Código Electoral Estudiantil**” a los estudiantes, miembros de mesa y candidatos, además el inciso c del artículo 115 del Código Electoral Estudiantil a los candidatos en las siguientes faltas:

- a) Asistir a cualquier acto electoral portando armas, en estado de ebriedad o bajo los efectos de las drogas.
- b) Pretender votar o votar más de una vez en una elección.
- c) Violar, por cualquier medio, el secreto del voto ajeno.

- d) Firmar una hoja de adhesión haciéndose pasar por otro.
- e) Mediante amenaza, incitar a otro a adherirse a determinada candidatura, a votar en determinado sentido o abstenerse de votar.
- f) Con dádivas o promesas de dádiva, determinar a otro a emitir su voto a favor de una candidatura.
- g) Con el uso de una tarjeta alterada o que no le corresponde, sustituir a un fiscal de un partido político.
- h) Sustraer, retener, romper o inutilizar la identificación personal de un elector o las papeletas con las cuales este habría de emitir su voto.
- i) Para los miembros de las mesas receptoras de votos, computar a cualquier candidato, votos nulos, o dejar de computar votos válidos.
- j) Para los miembros de las juntas receptoras de votos, que a sabiendas, permitan que una persona emita el voto haciéndose pasar por otra o permitan a una persona votar más de una vez.
- k) Cualquier otra falta grave a criterio del TEE.

ARTÍCULO 140: Se aplicará el “**Artículo 137, inciso b del Código Electoral Estudiantil**”

- a) A los miembros del TEE, los delegados de este y los miembros de las juntas receptoras de votos que hagan campaña pública y proselitista en el momento en que actúen como tales.
- b) A los delegados del TEE o los miembros de las juntas receptoras de votos que incumplan gravemente sus funciones.

- c) A quienes cometan otras faltas de similar gravedad así determinado por el TEE.

ARTÍCULO 141: Se aplicará el “**Artículo 137, inciso d del Código Electoral Estudiantil**” a los partidos políticos que:

- a) Usen sin autorización instalaciones y lugares que el TEE prohibió con anterioridad.
- b) Incumplan las disposiciones que se establezca en materia de propaganda por el TEE con anticipación, este código o la Normativa de Propaganda Electoral.
- c) No acaten las disposiciones del Reglamento de Administración del Campus.
- d) Con su propaganda pretendan alterar el orden institucional o atente contra la integridad moral o física de personas, o violenten los principios de los derechos humanos.
- e) Otra falta de similar gravedad a criterio del TEE.

ARTÍCULO 142: La recomendación de expulsión del “**Artículo 137, inciso e del Código Electoral Estudiantil**” se hará en los siguientes casos:

- a) Injuriar, difamar o calumniar en forma grave a cualquier miembro de la Comunidad Institucional durante el proceso electoral.
- b) Ejercer violencia durante el proceso electoral en cualquiera de las actividades.
- c) Enviar de manera oficial al TEE del TEC informes o datos falsos que pudieran incidir en el resultado de una elección.

- d) Otro asunto grave que se omita en este reglamento a criterio del TEE.

ARTÍCULO 143: Si el estudio del PAE de la recomendación de expulsión tiene dictamen afirmativo se procederá con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la FEITEC y reglamentación estudiantil y será comunicado a la comunidad estudiantil.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

Capítulo Único: Disposiciones Finales.

ARTÍCULO 144: El presente Código, no podrá ser modificado durante el período electoral.

ARTÍCULO 145: En material electoral, a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios y costumbres del derecho electoral. La apreciación de los elementos de prueba se hará con las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 146: La interpretación y modificación del presente Código Electoral Estudiantil es función única y exclusiva del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil. Cada reforma a este

Código deberá ser informada a todos los órganos de la FEITEC, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la comunidad estudiantil e institucional, de no ser así las modificaciones no tendrán validez alguna. Las modificaciones rigen a partir de su publicación en la Gaceta del TEC.

ARTÍCULO 147: Cualquier situación no prevista por el presente Código Electoral, será resuelta por el TEE, siempre que no contravenga al mismo ni al Estatuto Orgánico de la FEITEC.

Este Código Electoral Estudiantil es aprobado por el Tribunal Electoral Estudiantil de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica en Cartago, Campus Central del ITCR derogando cualquier versión anterior.

- a. Comunicar.

Aprobado por el Tribunal Electoral Estudiantil de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica en Cartago, Campus Central .

Reforma Integral al Reglamento Interno de Trabajo del Tribunal Electoral Estudiantil

TÍTULO I: TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL

Capítulo I: Acerca del Tribunal Electoral Estudiantil.

ARTÍCULO 1: El Tribunal Electoral Estudiantil (TEE), es el ente superior en materia electoral estudiantil del Tecnológico de Costa Rica, así como el órgano jurisdiccional de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) cuyo domicilio será la provincia de Cartago, Cantón Central, Distrito Oriental, en el Campus Central del Tecnológico de Costa Rica. Este Tribunal goza de autonomía funcional.

Capítulo II: Integración del TEE.

ARTÍCULO 2: **El TEE** se encuentra integrado de la siguiente manera:

Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil. (DTEE)

- d) Juntas Electorales Estudiantiles Regionales (JEER).
- e) Un cuerpo de Delegados.

ARTÍCULO 3: El TEE se regirá y organizará de acuerdo al presente Reglamento Interno de Trabajo.

Capítulo III: Funciones del TEE.

ARTÍCULO 4: Son funciones de carácter electoral:

- a) Control electoral de la FEITEC, por lo que estará a cargo de la convocatoria,

organización, fiscalización y ejecución de todo lo referente a las elecciones estudiantiles, así como lo dispuesto en el Plebiscito.

- b) Aceptar o no la inscripción de agrupaciones políticas, candidaturas, fiscales y miembros de mesa, en los procesos electorales que este realice.
- c) Convocar a elecciones del Consejo Ejecutivo según lo establecido en la reglamentación estudiantil.
- d) En caso de que las Asociaciones de Estudiantes no cuenten con Tribunal Electoral Interno, el TEE estará a cargo de la convocatoria, organización, fiscalización y ejecución de las elecciones de los órganos de las Asociaciones de Estudiantes. La ausencia de fiscalización dará cabida a la nulidad de dicha elección.
- e) Garantizar el cumplimiento y los requisitos para el cargo por parte de los candidatos en los distintos procesos de elección, así como garantizar la legitimidad de los padrones electorales.
- f) Instalar las Juntas Receptoras de Votos para los procesos electorales.
- g) Efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones estudiantiles.
- h) Emitir la declaratoria oficial del partido que resulte victorioso en las elecciones.
- i) En caso de fraude comprobado, podrá declarar nulo cualquier proceso electoral que le corresponda y convocar de nuevo a elecciones.
- j) Juramentar a los miembros del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes y de los Órganos de las Asociaciones de Estudiantes de la FEITEC.

- r) Nombrar delegados para el cumplimiento de sus funciones. Así mismo deberá nombrar, capacitar y juramentar los miembros de las Juntas Receptoras de Votos.
- s) Fiscalizar la asistencia y votación en la Asamblea General de Estudiantes y Plenario de Asociaciones de Estudiantes.
- t) Efectuar el respectivo nombramiento de los Representantes Estudiantiles para participar de la Asamblea Institucional Plebiscitaria y Asamblea Institucional Representativa, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral estudiantil.
- u) Designar los representantes estudiantiles para el Tribunal Institucional Electoral.
- v) Elaborar proyectos de reglamentación en materia de su competencia.
- w) Solicitar al Consejo Ejecutivo de la FEITEC y a las Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantes, la representación estudiantil que sea solicitada por el Tribunal Institucional Electoral.
- x) Decidir sobre cualquier asunto de tipo electoral, no previsto.

ARTÍCULO 5: Son funciones de carácter jurisdiccional:

- h) Vigilar permanentemente a fin de que se cumpla el Estatuto Orgánico de la FEITEC y demás reglamentos internos de la FEITEC.
- i) Control de legalidad, teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier actividad del Consejo Ejecutivo, cuando el mismo contravenga lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la FEITEC.

- j) Actuar como órgano de instrucción, pudiendo abrir causa e instruir.
- k) Comparar la compatibilidad del Estatuto Orgánico que registre una Asociación de Estudiantes del TEC con el Estatuto Orgánico de la FEITEC.
- l) Se encargará de verificar las diferentes funciones financieras así como de archivos y demás pertenencias de la FEITEC para lo cual designará de su seno a uno de sus miembros y a un asistente del mismo, ante el Consejo Ejecutivo. El fiscal tendrá voz pero no voto en las decisiones que el Consejo Ejecutivo tome en sus sesiones ordinarias y extraordinarias. Su asistente asumirá todas las funciones del fiscal ante el Consejo Ejecutivo, solo en caso de ausencia del mismo.
- m) Corresponde exclusivamente al Tribunal Electoral Estudiantil la interpretación de las normas que rigen la materia electoral y jurisdiccional estudiantil.
- n) Decidir sobre cualquier asunto de tipo jurisdiccional, no previsto.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL TEE

Capítulo I: Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil (DTEE).

ARTÍCULO 6: El DTEE, está constituido por 10 miembros:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente Electoral
- c) Vicepresidente Jurisdiccional
- d) Secretaría
- e) Pro - Secretaría
- f) Tesorería
- g) Vocal

- h) Fiscal ante el Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes
- i) Fiscal ante el Consejo Ejecutivo
- j) Fiscal de Sedes y Centros Académicos

ARTÍCULO 7: En caso de existir un puesto vacante, las funciones de este serán adjudicadas de manera equitativa entre los miembros del DTEE mientras se realiza la elección en un PAE nuevamente de dicho puesto.

ARTÍCULO 8: La elección de los miembros del DTEE se deberá realizar en Plenario de Asociaciones de Estudiantes en la primera quincena del mes de octubre.

ARTÍCULO 9: Para ser miembro **del TEE** se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico de la FEITEC y demás reglamentación estudiantil de la FEITEC.

ARTÍCULO 10: Son funciones del DTEE:

- a) Velar por la transparencia de los procesos electorales de la Federación de Estudiantes del TEC.
- b) Hacer cumplir y realizar las funciones que le fueron otorgadas al Tribunal Electoral Estudiantil tanto en materia electoral como jurisdiccional.
- c) Constante revisión y actualización de la normativa en material electoral estudiantil en beneficio del fin al que se dirigen.
- d) Discutir y realizar resoluciones sobre las propuestas que se presenten para la Asamblea General de Estudiantes buscando siempre que estas estén de acuerdo con Estatuto Orgánico de la FEITEC y que no atenten contra el movimiento de los estudiantes en el TEC. En caso de ser reformas al Estatuto Or-

gánico, se deberá analizar de manera crítica, analítica y visionaria, el efecto de las mismas y se deberá tomar una posición al respecto.

- e) Reformar el Código Electoral Estudiantil. (Al modificar este código el TEE deberá notificar al Plenario de Asociaciones Estudiantiles (PAE), a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), además de hacer los trámites respectivos para que sea publicado en la Gaceta del TEC)
- f) Reformar el Reglamento Interno del TEE.
- g) Debido tratamiento y archivo de la documentación electoral y jurisdiccional de la FEITEC.
- h) Realizar la declaratoria oficial de los procesos electorales de la FEITEC y comunicarla a la comunidad estudiantil e institucional.
- i) Declarar incierto un proceso electoral estudiantil de la FEITEC cuando este lo amerite.

ARTÍCULO 11: Son funciones del Presidente:

- a) Representar oficialmente al TEE.
- b) Dirigir y coordinar las actividades generales del TEE.
- c) Fungir como Representante Estudiantil en el Tribunal Institucional Electoral (TIE).
- d) Informar en las sesiones del TEE lo aprendido de las sesiones del TIE.
- e) Asistir a las sesiones del PAE.
- f) Convocar y elaborar la agenda de las sesiones del TEE.
- g) Presidir las sesiones del TEE.
- h) Firmar, junto con el secretario, todas las actas del TEE.

- i) Firmar, junto con el tesorero, todos los documentos financieros del TEE.
- j) Juramentar al Consejo Ejecutivo de la FEITEC.
- k) Revisar con el Tesorero el Presupuesto Electoral.
- l) Revisar con el Vicepresidente Electoral el Cronograma Electoral.
- m) Revisar con la Vicepresidencia Electoral la elaboración de los padrones de los Representantes Estudiantiles ante la Asamblea Institucional Representativa y Plebiscitaría (AIR, AIP respectivamente).
- n) Asistir a la AIR.
- o) Asistir a la AGE.

ARTÍCULO 12: Son funciones del Vicepresidente Electoral:

- a) Colaborar con la Presidencia para velar por el buen funcionamiento del TEE.
- b) Fungir como Representante Estudiantil en el TIE.
- c) Informar en las sesiones del TEE lo aprendido de las sesiones del TIE.
- d) Encargarse de la convocatoria, fiscalización y ejecución de los procesos electorales del sector estudiantil.
- e) Fiscalizar la asistencia y votación en la Asamblea General de Estudiantes.
- f) Elaborar los padrones de los Representantes Estudiantiles ante la AIR y AIP.
- g) Asistir a las sesiones del PAE.
- h) Asistir a la AIR.
- i) Asistir a la AGE.

ARTÍCULO 13: Son funciones del Vicepresidente Jurisdiccional:

- a) Colaborar con la Presidencia para velar por el buen funcionamiento del TEE.
- b) Fungir como Representante Estudiantil en el Tribunal Disciplinario Formativo.

- c) Hacer cumplir y garantizar la debida aplicación del Estatuto Orgánico de la FEITEC; así como también, los demás reglamentos internos de los órganos federados, y de la FEITEC en general.
- d) Colaborar con la Presidencia para la realización de Recursos de Nulidad ante acciones efectuadas por el Consejo Ejecutivo de la FEITEC, siempre y cuando, estas acciones vayan en contra de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la FEITEC, Reglamento Interno del TEE y Código Electoral.
- e) Asistir a las sesiones del PAE.
- f) Asistir a la AIR.
- g) Verificar que los Estatutos Orgánicos de cada Asociación de Estudiantes, se establezcan según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la FEITEC.
- h) Asistir a la AGE.

ARTÍCULO 14: Son funciones del Secretario:

- a) Colaborar con la Presidencia para velar por el buen funcionamiento del TEE.
- b) Levantar un acta de cada sesión del TEE y firmarla junto con el Presidente.
- c) Recibir, elaborar y despachar la correspondencia.
- d) Coordinar con la Vicepresidencia Electoral el Cronograma Electoral
- e) Asistir a las sesiones del PAE.
- f) Asistir a la AIR.
- g) Asistir a la AGE.

ARTÍCULO 15: Son funciones del Prosecretario:

- a) Colaborar con la Presidencia para velar por el buen funcionamiento del TEE.
- b) Ejercer el cargo de Secretario en caso de que este se encuentre ausente.
- c) Colaborar con el Secretario en todas sus funciones.

- d) Mantener en orden los archiveros del TEE
- e) Encargarse de la divulgación de los procesos electorales y jurisdiccionales por todos los medios disponibles.
- f) Asistir a las sesiones del PAE.
- g) Asistir a la AIR.
- h) Asistir a la AGE.

ARTÍCULO 16: Son funciones del Tesorero:

- a) Colaborar con la Presidencia para velar por el buen funcionamiento del TEE.
- b) Llevar el control financiero del TEE.
- c) Elaborar el presupuesto para los procesos electorales de la FEITEC
- d) Elaborar los informes financieros del TEE.
- e) Firmar junto con el Presidente todos los informes financieros.
- f) Ser custodio de la caja chica del TEE.
- g) Asistir a las sesiones del PAE.
- h) Asistir a la AIR.
- i) Asistir a la AGE.

ARTÍCULO 17: Son funciones del Vocal:

- a) Colaborar con la Presidencia para velar por el buen funcionamiento del TEE.
- b) Suplir a cualquiera de los miembros del DTEE por ausencia de los mismos, excepto al Presidente, cuyo puesto lo ocuparía el Vicepresidente y al Secretario, cuyo puesto lo ocuparía el Prosecretario.
- c) Coordinar y capacitar al cuerpo de delegados en materia que el DTEE considere pertinente.
- d) Asistir a las sesiones del PAE.
- e) Asistir a la AIR.
- f) Asistir a la AGE.

ARTÍCULO 18: Son funciones del Fiscal del Consejo Ejecutivo:

- a) Colaborar con la Presidencia para velar por el buen funcionamiento del TEE.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Ejecutivo de la FEITEC sin derecho a voto
- c) Fiscalizar que las funciones y las acciones del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y de cada uno de sus miembros se lleven a cabo respetando lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la FEITEC, el Código Electoral Estudiantil y reglamentos conexos.
- d) Velar por el cumplimiento del Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo
- e) Informar en las sesiones del TEE la fiscalización del Consejo Ejecutivo.
- f) Asistir a las sesiones del PAE.
- g) Asistir a la AIR.
- h) Asistir a la AGE.

ARTÍCULO 19: Son funciones del Fiscal del DPAE:

- a) Colaborar con la Presidencia para velar por el buen funcionamiento del TEE.
- b) Organizar el PAE cuando este es convocado por el TEE
- c) Fiscalizar la asistencia y votación en un PAE
- d) Fiscalizar que las funciones y las acciones del DPAE y de cada uno de sus miembros se lleven a cabo respetando lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la FEITEC, el Código Electoral Estudiantil y reglamentos conexos.
- e) Informar en las sesiones del TEE la fiscalización del DPAE.
- f) Asistir a las sesiones del PAE sin derecho a voto.
- g) Asistir a la AIR.
- h) Asistir a la AGE.

ARTÍCULO 20: Son funciones del Fiscal de Sedes y Centros Académicos:

- a) Colaborar con la Presidencia para velar por el buen funcionamiento del TEE.
- b) Coordinar el funcionamiento de la JEER.
- c) Convocar al Plenario de Asociaciones Regionales.
- d) Convocar las sesiones de la JEER.
- e) Reunirse al menos una vez al semestre con las Asociaciones Regionales.
- f) Informar al DTEE los avances de la JEER.
- g) Realizar constantemente actividades de capacitación para los miembros del Tribunal Electoral Estudiantil en su área de competencia.
- h) Propiciar actividades educativas y recreativas para los estudiantes del TEC en materia competente al TEE.
- i) Asistir a las sesiones del PAE.
- j) Asistir a la AIR.
- k) Asistir a la AGE.

ARTÍCULO 21: La fiscalización del DTEE será ejecutada conjuntamente por sus fiscalías.

ARTÍCULO 22: El DTEE sesionará ordinariamente al menos una vez cada 2 semanas y extraordinariamente cuando al menos el quórum necesario se cumpla. Las convocatorias de las sesiones ordinarias se harán con una anticipación mínima de una semana. De igual manera en caso de ser necesario, el DTEE podrá sesionar por medio de consulta formal en la cual se puede abarcar cualquier tipo de temas.

ARTÍCULO 22: El quórum de las sesiones del DTEE será de la mitad más uno de sus puestos debidamente nombrados.

ARTÍCULO 23: En caso de empate en alguna decisión del DTEE esta se repetirá en la sesión siguiente, de persistir el empate, el presidente podrá ejercer el voto de calidad.

ARTÍCULO 24: Los acuerdos tomados en sesión quedarán firmes con la aprobación del acta en la sesión siguiente, salvo en el caso de las resoluciones o acuerdos que se declaren firmes en el momento en que se dicten.

ARTÍCULO 25: En caso de que el Presidente se encuentre ausente, la suplencia interina será asumida por alguna de las vicepresidencias primeramente y como segunda opción por algún otro miembro del Directorio.

El presidente de común acuerdo con los vicepresidentes nombrará a quien asumirá la presidencia.

ARTÍCULO 26: El representante suplente ante el Tribunal Institucional Electoral y ante el Tribunal Disciplinario Formativo será electo por el DTEE. Este suplente cumple exactamente las mismas funciones que su titular ante dichos órganos institucionales del TEC.

Capítulo II: Juntas Electorales Estudiantiles Regionales (JEER).

ARTÍCULO 27: Las Juntas Electorales Estudiantiles Regionales son entidades que representan al TEE en las Sedes y Centros Académicos del TEC, sin embargo, estas siempre estarán bajo la supervisión del DTEE y responden únicamente ante este.

ARTÍCULO 28: La JEER está constituida por cuatro miembros de la FEITEC de su sede respectiva a excepción del fiscal, distribuidos en los siguientes puestos:

- a) Coordinador
- b) Secretario
- c) Fiscal (Fiscal de Sedes y Centros Académicos del DTEE)
- d) Vocal

ARTÍCULO 29: La elección de los miembros de las JEER, a excepción del fiscal, se realizará en

un Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes (PRAE), en la sede respectiva en la primera quincena del mes de octubre de cada año. La duración de los miembros de la JEER será de un año pudiendo reelegirse hasta por un máximo de 2 años consecutivos.

- a) ARTÍCULO 30: Las JEER cumplirán con dos tipos de funciones: Funciones de carácter electoral
- b) Funciones de carácter jurisdiccional

ARTÍCULO 31: Son funciones de carácter electoral de la JEER de su sede respectiva:

- a) Atender las solicitudes que le sean realizadas por parte del DTEE.
- b) Convocatoria, organización, fiscalización de las elecciones de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Carrera en las Sedes o Centros Académicos.
- c) Convocar la elección de los nuevos miembros de la JEER.
- d) Convocatoria, organización, fiscalización de la elección de los miembros del PRAE.
- e) Colaborar durante el Proceso Electoral para elegir el Consejo Ejecutivo de la FEITEC.
- f) Colaborar para elegir al Vicepresidente de Sede o Centro Académico del Consejo Ejecutivo de la FEITEC

ARTÍCULO 32: Son funciones de carácter jurisdiccional de la JEER de su sede respectiva:

- a) Atender las solicitudes que le sean realizadas por parte del DTEE.
- b) Vigilancia permanente a fin de que se cumpla el Estatuto Orgánico de la FEITEC, Código Electoral Estudiantil y demás reglamentos de la FEITEC.
- c) Fiscalizar la asistencia y votación en los PRAE.

- d) Fiscalizar la asistencia y votación en los PAE.

ARTÍCULO 33: Las Juntas Electorales Estudiantiles Regionales se registrarán de igual manera por el presente Reglamento Interno del TEE.

ARTÍCULO 34: Ningún miembro del Consejo Ejecutivo, Junta Directiva de Asociación de Carrera, agrupación política, Representante Estudiantil de la FEITEC o del DTEE podrá ser parte de la JEER, excepto el cargo de Fiscal que lo ocupará uno de los miembros del DTEE.

ARTÍCULO 35: Son funciones del Coordinador de la JEER:

- a) Atender las solicitudes que le sean encomendadas por el DTEE.
- b) Coordinar la convocatoria, organización y fiscalización de los procesos electorales de las Asociaciones de Estudiantes de su Sede o Centro Académico específico junto con el DTEE.
- c) Coordinar la convocatoria a PRAE para realizar la elección de los miembros de la JEER cuando sea necesario de acuerdo con la normativa estudiantil.
- d) Colaborar con el DTEE para llevar a cabo los procesos de elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y Vicepresidencias de Sede.
- e) Firmar junto con el secretario todas las actas de la JEER.
- f) Asistir y fiscalizar el quórum y votación en los PRAE.
- g) Asistir y fiscalizar el quórum y votación en los PAE.
- h) Coordinar el trabajo de los delegados del TEE en la Sede o Centro Académico respectiva.
- i) Rendir cuentas al Directorio del TEE.
- j) Asistir a la AGE.

ARTÍCULO 37: Son funciones del Secretario de la JEER:

- a) Atender las solicitudes que le sean encomendadas por el DTEE.
- b) Tomar acta de cada sesión de la JEER.
- c) Firmar junto con el Coordinador todas las actas de la JEER.
- d) Asistir y fiscalizar el quórum y votación en los PRAE.
- e) Asistir y fiscalizar el quórum y votación en los PAE.
- f) Colaborar con el Coordinador de la JEER en el desarrollo de sus funciones.
- g) Asistir a la AGE.

ARTÍCULO 38: Son funciones del Vocal de la JEER:

- a) Atender las solicitudes que le sean encomendadas por el DTEE.
- b) Suplir a cualquiera de los miembros de la JEER por ausencia de los mismos, excepto al Fiscal de la JEER.
- c) Asistir y fiscalizar el quórum y votación en los PRAE.
- d) Asistir y fiscalizar el quórum y votación en los PAE.
- e) Colaborar con el Coordinador de la JEER en el desarrollo de sus funciones.
- f) Encargado de difundir la información sobre los procesos electorales que el TEE esté realizando en la Sede o Centro Académico respectivo.
- g) Asistir a la AGE.

ARTÍCULO 39: La JEER sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando al menos el quórum necesario se cumpla. Las convocatorias de las sesiones ordinarias se harán con una anticipación mínima de una semana.

ARTÍCULO 40: El quórum de las sesiones de la JEER será de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 41: Los acuerdos tomados en sesión de la JEER quedarán firmes una vez que el DTEE haya sido notificado y con la aprobación del acta en la sesión siguiente.

ARTÍCULO 42: Los gastos que incurran las JEER serán cubiertos en su totalidad por el TEE con previa aprobación continuando con las normas financieras establecidas por la FEITEC.

Capítulo III: Delegados del TEE.

ARTÍCULO 43: Los delegados son una figura de respaldo para el DTEE, quienes deberán colaborar con este o con las JEER para lograr cumplir las funciones de manera exitosa y transparente del TEE.

ARTÍCULO 44: Los miembros que integren el cuerpo de Delegados deberán ser aprobados en sesión ordinaria o extraordinaria del DTEE. Cesarán sus funciones por ausencia o por decisión del DTEE, bajo justas circunstancias. Si algún delegado desea participar de las sesiones del DTEE lo podrá hacer siempre y cuanto participe con voz pero sin voto y además este no contará para efectos de quórum.

ARTÍCULO 45: El desempeño y las funciones de los miembros del TEE son de vital importancia. En caso de que algún miembro del TEE no pueda colaborar en alguna actividad que le fue solicitada su atención se podrá excusar solo por causa grave comunicada por escrito al DTEE o JEER, con dos días hábiles de anterioridad al desempeño de su función, de lo contrario se aplicará la sanción que el Directorio del TEE crea conveniente.

ARTÍCULO 46: El DTEE, las JEER y los Delegados del TEE, durante todo su período, actúan

como agentes imparciales, velando por el cumplimiento de los artículos y regulaciones adoptadas en este Código y disposiciones referentes a la materia electoral vigente, con el fin de lograr el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 47: Los miembros del TEE no podrán renunciar a sus cargos durante el período electoral a excepción lo que está estipulado en el **Artículo 45 de este Reglamento**.

ARTÍCULO 48: Los delegados serán debidamente nombrados, juramentados y acreditados por el TEE, en el ejercicio de sus funciones y tareas, recibirán instrucciones en forma exclusiva y directa de los miembros del DTEE o JEER y sólo son responsables ante estos.

ARTÍCULO 49: El Cuerpo de Delegados contará con capacitaciones impartidas por el DTEE, de asistencia obligatoria, al menos en tres ocasiones semestralmente.

ARTÍCULO 50: Del cuerpo de delegados se nombrarán los 5 suplentes del TEE para participar en el Congreso Estudiantil.

TÍTULO III: REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL INSTITUCIONAL

Capítulo I: Representantes Estudiantiles ante la Asamblea Institucional Representativa (AIR).

ARTÍCULO 51: El TEE tiene la obligación de realizar la lista de representantes estudiantiles ante la Asamblea Institucional Representativa, para realizar esta lista, el TIE deberá comunicar al TEE la cifra oficial de votos con los que cuenta el sector estudiantil. Una vez que el TEE cuente con la cifra mencionada, deberá realizar lo siguiente:

- a) De manera automática al AIR deberán participar los miembros titulares del Consejo Ejecutivo de la FEITEC (Primer Vicepresidente, Vicepresidente (s) de Sede (s) y Centro Académico (s), Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretaría de Bienestar Estudiantil, Secretaría de Asuntos Académicos, Secretaría de Asuntos Financieros, Secretaría de Asuntos Culturales, Secretaría de Asuntos Deportivos, Secretaría de Asuntos Nacionales e Internacionales, Secretaría de Proyección Tecnológica y Secretaría de Divulgación). No se incluyen al Presidente ni al Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional, debido que ambos no participan del AIR como miembros del sector estudiantil, estos participan como miembros del sector oficio.
- b) De manera automática al AIR deberán participar los miembros titulares del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil (Vicepresidente Jurisdiccional, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Fiscal de Sedes y Centros Académicos, Fiscal ante el Consejo Ejecutivo de la FEITEC, Fiscal ante el Plenario de Asociaciones de Estudiantes y Vocal). No se incluye al Presidente ni al Vicepresidente Electoral, debido que estos no participan del AIR como miembros del sector estudiantil, participan como miembros del sector oficio.
- c) De manera automática al AIR deberán participar los miembros titulares del Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal uno y Vocal dos).

- d) Los representante estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, no se incluyen en esta lista debido que forman parte del sector oficio y no estudiantil.
- e) A la cifra de votos para el sector estudiantil emitida por el TIE, se le resta la cantidad de representantes estudiantiles pertenecientes al CE de la FEITEC, al DTEE y al DPAAE, de acuerdo con lo mencionado anteriormente.
- f) Una vez realizada esta resta, se obtiene una cantidad de votos disponibles por otorgar. Estos votos serán otorgados a las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes del TEC para que estas realicen los respectivos nombramientos.
- g) Dicha otorgación de votos, se deberá realizar de manera proporcional a la cantidad de miembros Asociados con los que cuenta cada Asociación de Estudiantes, de manera tal que una Asociación de Estudiantes con gran cantidad de miembros asociados, cuente con mayor cantidad de votos o participantes en la AIR, que una Asociación de Estudiantes con una pequeña cantidad de Asociados. Sin embargo siempre deberá velarse porque cada Asociación de Estudiantes cuente con al menos un voto o participante en la AIR.
- h) Una vez distribuidos todos los votos o representantes otorgados al sector estudiantil, el TEE deberá comunicar tanto al Consejo Ejecutivo de la FEITEC, al Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes y a las Asociaciones de Estudiantes, la cantidad de votos con los que cuenta cada uno para que estos

realicen los debidos nombramientos en el plazo establecido por el TEE.

- i) Es importante resaltar que los miembros que participen por el Consejo Ejecutivo, sean los miembros titulares nombrados en los puestos mencionados en el inciso "a" del presente artículo, de igual manera con el DPAAE y el DTEE.
- j) Es importante resaltar además que los miembros que sean nombrados por cada Junta Directiva de Asociación de Estudiantes, deberán formar parte de esta, no podrán formar parte de ningún otro órgano de la misma Asociación ni ser estudiantes regulares, deberán ser miembros titulares nombrados en la Junta Directiva.
- k) El TEE deberá enviar al TIE la lista de representantes por el sector estudiantil ante la AIR de acuerdo al formato establecido por el Tribunal Institucional Electoral en los plazos establecidos por este.
- l) Todos los representantes que formen parte del sector estudiantil, deberán cumplir además con contar con al menos un semestre de haber ingresado al TEC.
- m) En caso de que alguna Asociación de Estudiantes no realice el debido nombramiento solicitado por el TEE, los votos que correspondían a dicha Asociación, podrán ser otorgados entre las demás Asociaciones, esto para no perder la representación estudiantil. Estas Asociaciones que no realicen el nombramiento de sus representantes ante el AIR, estarán sujetas a las sanciones que indique el Estatuto Orgánico de la FEITEC.
- n) Los representantes estudiantiles que han sido nombrados para participar del

AIR y que no se presenten en esta, estarán sujetos a las sanciones que indique el Estatuto Orgánico de la FEITEC. En caso de no poder asistir al AIR, se deberá realizar la debida justificación de ausencia al TEE.

Capítulo II: Representantes Estudiantiles ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria (AIP) y Asamblea Institucional Plebiscitaria de Sede.

Artículo 52: La representación estudiantil en la Asamblea Institucional Plebiscitaria está constituida por:

- a) Los miembros titulares y adjuntos del Consejo Ejecutivo.
- b) Los miembros titulares del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil y las Juntas Electorales Estudiantiles Regionales.
- c) Los miembros del Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes.
- d) Los representantes estudiantiles nombrados por cada Asociación de Estudiantes, debidamente inscritas.

ARTÍCULO 53: El TEE tiene la obligación de realizar la lista de representantes estudiantiles ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria (AIP). Para realizar esta lista, el TIE deberá comunicar al TEE la cifra oficial de votos electorales con los que cuenta el sector estudiantil. Una vez que el TEE cuente con la cifra mencionada, deberá realizar lo siguiente:

- a) La cifra oficial de votos electorales que le corresponden al sector estudiantil emitida por el TIE, se multiplica por dos para conocer el número de estudiantes que conformarán el Colegio Electoral en la AIP.
- b) De manera automática al AIP deberán participar los miembros titulares y adjuntos del Consejo Ejecutivo de la FEITEC.

No se incluyen al Presidente ni al Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional, debido que ambos no participan del AIP como miembros del sector estudiantil, estos participan como miembros del sector oficio.

- c) De manera automática al AIP deberán participar los miembros titulares del Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil (Vicepresidente Jurisdiccional, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Fiscal de Sedes y Centros Académicos, Fiscal ante el Consejo Ejecutivo de la FEITEC, Fiscal ante el Plenario de Asociaciones de Estudiantes y Vocal). No se incluye al Presidente ni al Vicepresidente Electoral, debido que estos no participan del AIP como miembros del sector estudiantil, participan como miembros del sector oficio.
- d) De manera automática al AIP deberán participar los miembros titulares de las Juntas Electorales Estudiantiles Regionales (Coordinador, Secretario, Vocal)
- e) De manera automática al AIP deberán participar los miembros titulares del Directorio del Plenario de Asociaciones de Estudiantes (Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal uno y Vocal dos).
- f) Deberán asistir además la totalidad de los miembros titulares de las Juntas Directivas de las Asociaciones de Estudiantes.
- g) Los representante estudiantiles ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, no se incluyen en esta lista debido que forman parte del sector oficio y no estudiantil.

- h) A la cifra obtenida en el inciso “a” del presente artículo se le resta los incisos “b, c, d, e y f” del presente artículo.
- i) El resultado de la resta realizada anteriormente será el total de votos electorales que faltaría por otorgar por el sector estudiantil. Estos se deberán otorgar a las Asociaciones de Estudiantes de la FEITEC de manera proporcional al número de Asociados con los que cuenta cada una de ellas.
- j) Una vez realizados los cálculos anteriores, el TEE deberá proceder a informar al CE de la FEITEC, a las JEER, al DPAE, y a las Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantes para que estos realicen los respectivos nombramientos en los plazos establecidos por el TEE.
- k) Es importante resaltar que a la AIP participa la totalidad de los miembros de las Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantes, el TEE informará a cada Asociación cuantos votos de más tiene cada una de ellas, estos votos ya no podrán ser otorgados a los miembros de las Juntas Directivas debido que estos son extra por lo que deberán ser otorgados entre los Asociados a cada carrera respectiva.
- l) Todos los representantes que formen parte del sector estudiantil, deberán cumplir además con contar con al menos un semestre de haber ingresado al TEC, por supuesto ser estudiante regular del TEC y no estar sancionado por un órgano estudiantil o institucional.
- m) En caso de que alguna Asociación de Estudiantes no realice el debido nombramiento solicitado por el TEE, los votos que correspondían a dicha Asocia-

ción, podrán ser otorgados entre las demás Asociaciones, esto para no perder la representación estudiantil. Estas Asociaciones que no realicen el nombramiento de sus representantes ante el AIP, estarán sujetas a las sanciones que indique el Estatuto Orgánico de la FEITEC.

ARTÍCULO 54: El TEE tiene la obligación de realizar la lista de representantes estudiantiles ante la Asamblea Institucional Plebiscitaria de Sede (AIP de Sede). Para realizar esta lista, el TIE deberá comunicar al TEE la cifra oficial de votos electorales con los que cuenta el sector estudiantil. Una vez que el TEE cuente con la cifra mencionada, deberá realizar lo siguiente:

- a) La cifra oficial de votos electorales que le corresponden al sector estudiantil emitida por el TIE, se multiplica por dos para conocer el número de estudiantes que conformarán el Colegio Electoral en la AIP de Sede.
- b) Se elabora la lista de miembros de oficio considerando cuatro miembros titulares de las Juntas Directivas de cada una de las Asociaciones de Estudiantes de la Sede, el Vicepresidente de Sede, los miembros de la Junta Electoral Estudiantil Regional en la Sede.
- c) Al número total de miembros calculado en el punto “a” del presente artículo se le resta el número de estudiantes miembros de oficio calculado en el punto “b”. Se calcula y se comunica el número de Representantes Estudiantiles que le corresponden a cada Asociación de Carrera de la Sede para que se realice la elección de los mismos. Estos representantes deben ser miembros Asociados a

cada una de las Asociaciones de Estudiantes de la Sede.

- n) En caso de que las asociaciones de carrera no presenten los representantes estudiantiles en la fecha indicada por el TEE, éstas perderán el derecho de representación ante la Asamblea. Cuando lo anterior suceda la JEER o el DTEE, procederá a otorgar los votos entre las demás Asociaciones de Estudiantes. Estas Asociaciones que no realicen el nombramiento de sus representantes ante el AIP de Sede, estarán sujetas a las sanciones que indique el Estatuto Orgánico de la FEITEC.
- d) Todos los representantes que formen parte del sector estudiantil, deberán cumplir además con contar con al menos un semestre de haber ingresado al TEC, por supuesto ser estudiante regular del TEC y no estar sancionado por un órgano estudiantil o institucional.

TÍTULO IV: PRESUPUESTO

Capítulo Único: Acerca del presupuesto del TEE.

ARTÍCULO 55: El presupuesto que el TEE tiene a disposición será de un 9% del presupuesto asignado a la FEITEC, según lo establecido por el Estatuto Orgánico de la FEITEC, este será administrado por el Tesorero en coordinación con el Presidente del TEE.

ARTÍCULO 56: El presupuesto del TEE será girado según lo establecido en el Manual de Procedimientos Contables de la FEITEC

ARTÍCULO 57: Para entregar un informe de gastos a la FEITEC se va tomar lo establecido en el Manual de Procedimientos Contables de la FEITEC

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo Único: Régimen disciplinario para los miembros del TEE.

ARTÍCULO 58: Los miembros del TEE que incumplan sus funciones expuestas en este reglamento y demás normativas de la FEITEC, se hacen acreedores de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal, realizada por DTEE.
- b) Amonestación escrita con la resolución de separación de su puesto por el DTEE, con copia a su respectiva Asociación de Carrera, FEITEC y su escuela correspondiente.

ARTÍCULO 59: Para que la sanción estipulada en el **Artículo 58 inciso a** proceda, deberá ser aprobada en una sesión del TEE.

ARTÍCULO 60: Para que la sanción estipulada en el **Artículo 58 inciso b** proceda se deberá abrir un expediente con los antecedentes del caso dándole al afectado el derecho de audiencia en una sesión del TEE. Posteriormente se convocará otra sesión para solucionar el caso.

ARTÍCULO 61: Contra las resoluciones del TEE cabe el recurso de revocatoria. Dicho recurso deberá ser interpuesto ante el DTEE.

ARTÍCULO 62: La condición de miembro del TEE se perderá en los siguientes casos:

- a) Por renuncia, siempre y cuando sea aceptada en sesión por el TEE o la JEER y que no sea presentada en el Período Electoral.
- b) Con 2 ausencias injustificadas a sesiones ordinarias.
- c) Pérdida de los derechos que otorga el Estatuto Orgánico de la FEITEC.
- d) **Artículo 58 inciso b.**

ARTÍCULO 63: Se entenderá por ausencia injustificada aquella que no sea aceptada por el DTEE o la JEER o bien no se presente la debida justificación dos días después de celebrada la sesión. Todos los miembros del DTEE o JEER deberán participar tanto de las sesiones ordinarias, como extraordinarias y consultas formales.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Capítulo Único: Disposiciones Finales.

ARTÍCULO 64: El proceso de elección de los miembros de la JEER y del DTEE se deberá realizar en la primera quincena del mes de octubre de cada año. En caso de que se encuentre algún puesto vacante en la JEER, se deberá convocar a PRAE para realizar la elección de un representante el cual será electo por el periodo restante, de igual manera en caso de que el DTEE cuente con algún puesto vacante, deberá convocar a PAE para realizar el nombramiento de un representante por el periodo restante.

ARTÍCULO 65: La interpretación y modificación del presente Reglamento Interno del TEE, es función única y exclusiva del Directorio del Tri-

bunal Electoral Estudiantil. Cada reforma a este Reglamento deberá ser informada a todos los órganos de la FEITEC, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, a la comunidad estudiantil e institucional, de no ser así las modificaciones no tendrán validez alguna. Las modificaciones rigen a partir de su publicación en la Gaceta del TEC.

Este Reglamento Interno del TEE es aprobado por el Tribunal Electoral Estudiantil de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica en Cartago, Campus Central del ITCR derogando cualquier versión anterior. Publicado en la Gaceta del Tecnológico Número.

b. Comunicar.

Aprobado por el Tribunal Electoral Estudiantil de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica en Cartago, Campus Central.